

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ADICIÓN EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA REGULAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE
APRENDIZAJE LABORAL PARA LOS ADOLESCENTES HIJOS DE MUJERES
QUE CUMPLEN CONDENA**

CARLOS ENRIQUE MIJANGOS VASQUEZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ADICIÓN EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA REGULAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE
APRENDIZAJE LABORAL PARA LOS ADOLESCENTES HIJOS DE MUJERES QUE
CUMPLEN CONDENA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLOS ENRIQUE MIJANGOS VASQUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Rosa Amalia Cajas Hernández
Vocal:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Aystas
Secretaria:	Licda. Emma Graciela Salazar Castillo

Segunda Fase:

Presidente:	Licda. Eloísa Mazariegos Herrera
Vocal:	Lic. Obdulio Rosales Dávila
Secretario:	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 27 de agosto de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, GLORIA ANGELICA IBOY CON
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CARLOS ENRIQUE MIJANGOS VASQUEZ, con carné 9116821,
 intitulado MODIFICAR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA CREANDO CENTROS DE APRENDIZAJE LABORAL PARA ADOLESCENTES HIJOS DE MUJERES
QUE CUMPLEN CONDENA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

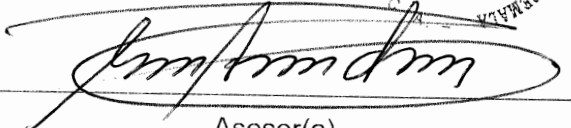
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

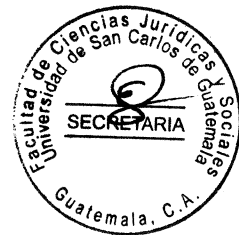

 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 12/04/2018 f)


 Asesor(a)

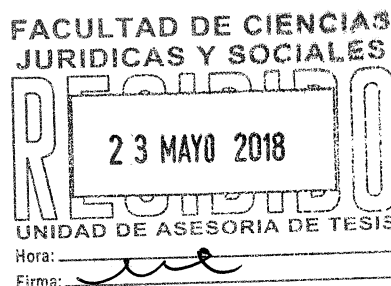




Licda. Gloria Angelica Iboy Con
Abogada y Notaria
6. avenida 11- 56 zona1 edificio pan Am,
8 nivel oficina 804
Teléfono 44222075

Guatemala 21 de mayo de 2018

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable Director:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesora de tesis de el bachiller CARLOS ENRIQUE MIJANGOS VASQUEZ, primero: tema anterior el cual se intitula "MODIFICAR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CREANDO CENTROS DE APRENDIZAJE LABORAL PARA LOS ADOLESCENTES HIJOS DE MUJERES QUE CUMPLEN CONDENA" tema sugerido "ADICIÓN EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA REGULAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE APRENDIZAJE LABORAL PARA LOS ADOLESCENTES HIJOS DE MUJERES QUE CUMPLEN CONDENA" y expreso en lo sucesivo: Que se estime conveniente modificar el bosquejo preliminar de temas actualizándolo y adaptándolo a la investigación relacionada, la suscrita estimo que estos ameritaban ser reestructurados sin que ello afectara el contenido de la misma. Por lo que me permito manifestarle lo siguiente. Modificar el tema y que no tengo parentesco alguno con el bachiller.

Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la necesidad de ADICIÓN EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico y el inductivo; mediante los cuales el bachiller CARLOS ENRIQUE MIJANGOS VASQUEZ, no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizo y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la necesidad de adición en cada uno de los incisos del Artículo 92 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA lo que en su momento el legislador obvio una problemática que hoy en día persiste en nuestra sociedad por eso es menester darle un nuevo cambio al legislar a favor de el niño o la niña. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

- a) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- b) El informe final de la tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido



Investigado lo suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.

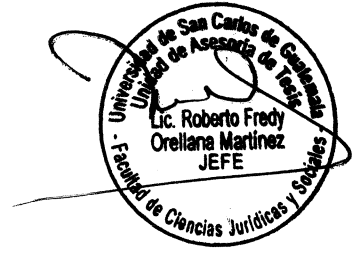
- c) *En la conclusión discursiva es válida, firme y pertinente porque el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática.*
- d) *La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.*
- e) *El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó todas las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.*

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente para su evaluación por el tribunal Examinador en el Examen Publico de tesis, Previo a optar el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Licda. Gloria Angelica Iboy Con
Asesor de Tesis
Colegiada No. 7,102

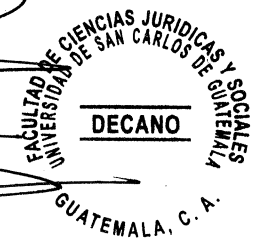




DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de febrero de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS ENRIQUE MIJANGOS VASQUEZ, titulado ADICIÓN EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA REGULAR LA CREACIÓN DE CENTROS DE APRENDIZAJE LABORAL PARA LOS ADOLESCENTES HIJOS DE MUJERES QUE CUMPLEN CONDENA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

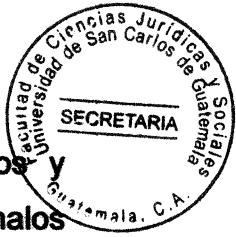
RFOM/JP.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Dueño de la sabiduría e inteligencia por la vida que me ha dado; y darme una segunda oportunidad para seguir luchando y cumplir con esta meta el día de hoy.
- A MIS PADRES** Alejandro Mijangos Alvarez y Maria Elisa Vasquez (QEPD). Déjenme contarles que logré alcanzar la meta de llegar a graduarme.
- A:** Teresa Hernández. Por todo el apoyo que me brindó en los buenos y malos momentos de mi vida. Mil gracias.
- A MIS HERMANOS:** Arnoldo Roberto y Francisco Javier ambos de apellidos Mijangos. (QEPD). Siempre existirán en mi mente.
- A MIS HERMANAS:** Rosa, Catalina, Enma Lucrecia; Olga Yolanda y Sonia Elizabeth.
- A MIS SOBRINOS:** Tania, Dayrin, Fernando, Teresita, Nicol, Oscar Alejandro y Carlos Eduardo. Que luchen por alcanzar las metas que se propongan, porque lo imposible cuesta un poco más.
- A MIS CUÑADOS:** Virgilio Santizo, Erdwin Cruz y Miguel Xinic. Gracias por formar parte de mi familia.
- A:** Los que creyeron en mí y me dijeron que algún día me graduaría, tarde o temprano pero lo haría.



A MIS AMIGOS:

Todos los estudiantes que venimos a formarnos y fueron como mis hermanos, viviendo buenos y malos momentos, anécdotas compartidas. Dios les bendiga.

A LOS PROFESIONALES:

Gloria Iboy, Víctor Carias, Armando Pérez, Eduardo Carrillo, María Rosaura Vallejos y en especial a la licenciada Lucrecia Macario. Gracias por hacerme creer que el éxito siempre se alcanza.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme albergado y darme el pan del saber y privilegio de haber sido un estudiante sancarlista.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por hacerme un profesional digno de servir a la sociedad. Gracias por lo logrado.

PRESENTACIÓN



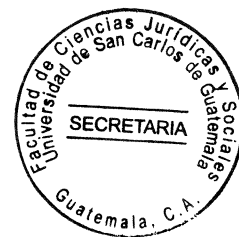
Esta investigación se refiere a la necesidad de adición el Artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia para crear centros de capacitación laboral para hijos adolescentes de mujeres reclusas nacidos en los establecimientos de cumplimiento de condena; en virtud que los niños al cumplir cuatro años de edad son entregados en guarda y custodia a los familiares, pero crecen sin oportunidades de aprendizaje de un oficio que les permita trabajar.

El tema investigado pertenece a la rama del derecho público y es de tipo cualitativo, puesto que se analizó lo referente inexistencia de centros de capacitación gratuitos dirigidos a jóvenes, hijos de mujeres reclusas, quienes carecen de recursos económicos para capacitarse en el aprendizaje de un oficio, previniendo con ello el delito. El ámbito geográfico comprendió la ciudad de Guatemala; por consiguiente, el ámbito temporal abarcó del 1 de enero de 2014, hasta 31 de diciembre de 2017.

El objeto de estudio, es la falta de políticas públicas orientadas a mantener ocupado a los adolescentes, hijos de mujeres reclusas. El sujeto de estudio, es figura del adolescente privado del derecho de ser capacitado en el aprendizaje de un oficio.

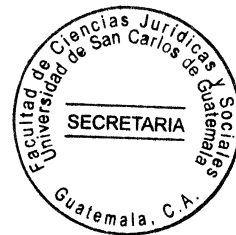
El aporte académico del tema es presentar la necesidad de adición el Artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia para regular la creación de centros de aprendizaje laboral para los adolescentes, hijos de mujeres que cumplen condena de este modo evitar que los jóvenes se encuentren en riesgo de ser captado .

HIPÓTESIS



La falta de centros de aprendizaje gratuitos por parte del Estado, para que acudan los adolescentes a aprender un oficio constituye una causa para que los jóvenes pierdan el interés en ocuparse aprendiendo una actividad que les permitirá acceder a un empleo, vulnerando el derecho de los adolescentes, ya que el Artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, omite regular la existencia de un centro de aprendizaje de un oficio para hijos de mujeres reclusas nacidos en los centros penitenciarios que han sido entregados en guarda y custodia a los parientes dentro de los grados de ley y que carecen de recursos económicos para sufragar el estudio o capacitaciones de los menores de edad, situación de riesgo para ser captados fácilmente por pandilleros y grupos organizados.

Una posible solución a la problemática señalada constituye adición el Artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la creación de centros de aprendizaje gratuitos para hijos de mujeres reclusas y así evitar que los adolescentes sean reclutados por pandillas y grupos organizados.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada del tema adición el Artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la creación de centros de aprendizaje gratuitos para hijos de mujeres reclusas, fue comprobado al dar a conocer la inexistencia de centros de aprendizaje gratuitos para los adolescentes hijos de mujeres que cumplen condena. Al no existir centros de aprendizaje laboral el adolescente queda vulnerable en la sociedad y recogen conductas que se relacionan con las pandillas o el crimen organizado, siendo el problema que se discute actualmente sobre los adolescentes cuyas madres se encuentran cumpliendo condena.

Al adolescente debe darse prioridad por ser el próximo a convertirse en adulto por eso es menester darle una actualización a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Para que tenga las mismas oportunidades laborales cuando llegue a una edad adulta.

El método de comprobación de la hipótesis utilizado fue el deductivo, que permitió determinar que en tales centros exclusivos para mujeres nacen muchos niños que al llegar a la adolescencia carecen de oportunidades laborales, obligándose al Estado, a adicionar en el Artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la creación de centros de aprendizaje gratuitos para hijos de mujeres que cumplen condena.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho de menores.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Naturaleza jurídica.....	2
1.3. Características.....	3
1.4. Los niños y adolescentes como objeto de estudio del derecho de menores..	5
1.5. Antecedentes históricos.....	6
1.6. Fundamentos constitucionales que se relacionan con la legislación de los adolescentes.....	7

CAPÍTULO II

2. Adolescentes en conflicto con la ley penal.....	11
2.1. Criminalidad del adolescente.....	16
2.2. Naturaleza jurídica.....	24
2.3. Factores determinantes para que un adolescente desarrolle un comportamiento violento.....	25
2.4. Papel que juega la familia en la situación de los adolescentes.....	29
2.5. Personas que ejercen la patria potestad.....	30

CAPÍTULO III

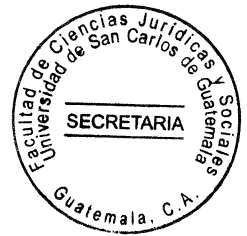
3. Centros de cumplimiento de condena para la ejecución de penas.....	35
3.1. Definición.....	36
3.2. Objeto.....	36
3.3. Clasificación.....	38
3.4. Regulación legal.....	39



3.5. Centros especializados de cumplimiento de sanciones de menores de edad.....	39
3.6. Centros de abrigo y protección de menores de edad que se encuentran en situación de riesgo.....	44

CAPÍTULO IV

4. Adición en el Artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia para regular la creación de centros de aprendizaje laboral para los adolescentes hijos de mujeres que cumplen condena.....	49
4.1. Madres reclusas.....	51
4.2. Adolescentes entregados en guarda y custodia a parientes de reclusas.....	56
4.3. Políticas públicas y cooperación de la iniciativa privada para la formulación de políticas públicas.....	57
4.4. Archivos de niños nacidos en centros de cumplimiento de condena.....	59
4.5. Centros de aprendizaje laboral.....	60
4.6. Adición en el Artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	62
4.7. Proyecto de ley de la adición en el Artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	64
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA	69



INTRODUCCIÓN

Se eligió el presente tema, para abordar la problemática que existe en torno a que el Artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, efectivamente omite regular la existencia de centros de capacitación laboral para adolescentes hijos adolescentes de mujeres reclusas nacidos en los centros de cumplimiento de condena que están bajo la guarda y custodia de los parientes de las reclusas, quienes carecen de recursos económicos para sufragar el pago del aprendizaje laboral de los adolescentes, persiguiendo con ello, prevenir el delito y evitar que los adolescentes sean captados por pandillas y grupos organizados.

El objetivo general de la investigación fue: establecer la necesidad de adición en el Artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y dar a conocer la problemática que existe en cuanto a que muchos adolescentes hijos de mujeres reclusas son captados por pandillas por carecer de preparación laboral que les garantice una vida digna. Efectivamente, se alcanzo el objetivo y se comprobo la hipótesis.

La hipótesis fue plenamente comprobada, en virtud que se determinó la inexistencia de centros de aprendizaje gratuitos para adolescentes hijos de mujeres reclusas nacidos en centros penitenciarios, siendo necesario la adición del Artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, para crear los centros de aprendizaje laboral gratuito para hijos de madres reclusas que le permita a los jóvenes tener en el futuro una vida digna y con ello prevenir el delito.

La teoría principal del tema, establece que es necesario que el Estado proteja a los adolescentes que por infortunios de la vida nacen en centros de cumplimiento de condena y permanecen por razones humanitarias al lado de su madre hasta la edad de cuatro años y luego son entregados en guarda y custodia a los parientes dentro de



los grados de ley, quienes regularmente son personas de escasos recursos económicos. Los niños llegan a ser adolescentes y al no tener la oportunidad de asistir a un centro de aprendizaje laboral gratuito para forjarse un futuro digno, son vulnerables a ser captados por pandillas. Esta teoría si fue comprobada, porque se ha comprobado que los adolescentes hijos de madres reclusas, crecen sin posibilidades de una vida digna, ante la falta de políticas públicas dirigidas a este grupo poblacional, haciéndolos más asequibles para ser captados por pandillas o grupos organizados.

La tesis consta de cuatro capítulos, siendo los siguientes: el capítulo uno, describe el derecho de menores; el capítulo dos, aborda el tema de los adolescentes en conflicto con la ley penal; el capítulo tres, analiza los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de penas; y el capítulo cuatro, desarrolla la adición del Artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, para regular la creación de centros de aprendizaje laboral para los adolescentes hijos de mujeres que cumplen condena.

En el desarrollo de la investigación se emplearon los métodos jurídico e inductivo, para establecer la problemática derivada de la falta de centros de aprendizaje laboral gratuitos para adolescentes hijos de mujeres que cumplen condena, siendo necesario adicionar en el Artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, para darle oportunidad a los adolescentes que han nacido en los centros penitenciarios, quienes se encuentran bajo la guarda y custodia de los parientes de las reclusas y tienen limitaciones económicas para costearles el aprendizaje de un oficio. En cuanto a la técnica, se utilizó la bibliográfica para la recolección del material de referencia.

Por último, se espera que el tema que se aborda en la presente tesis sirva de material de apoyo para los estudiosos del derecho, dejándoles la inquietud para que continúen investigando sobre el tema en cuestión.



CAPÍTULO I

1. Derecho de menores

“La dignidad de toda persona exige el reconocimiento y el respeto de los derechos fundamentales. Derechos que por ser inherentes a la condición de seres humanos son inviolables y por eso constituyen el fundamento del orden político que establece la Constitución, como norma suprema de un país.

Los niños y adolescentes son titulares de esos mismos derechos y destinatarios de una especial protección. Así lo reconocen o debieran reconocer las Constituciones y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Los poderes públicos, de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, han de asegurar la protección integral de los menores, que son iguales ante la Ley con independencia de su filiación. Los derechos del niño son un conjunto de normas jurídicas que protegen a las personas hasta cierta edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia”.¹

El derecho estudia al individuo como sujeto de derechos, y dentro de estos se encuentran el derecho de los menores de edad, incluyendo dentro de este grupo etario

¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_ni%C3%B1o. (Consultado: el 22 de enero de 2018).



a los niños y adolescentes, quienes dada su vulnerabilidad ameritan protección especial.

Los menores de edad constituyen el futuro de un país, por lo tanto se les debe garantizar su dignidad y derechos, así como velar por su integridad física y mental en todos los ámbitos, garantizado de este modo su pleno desarrollo dentro del núcleo familiar.

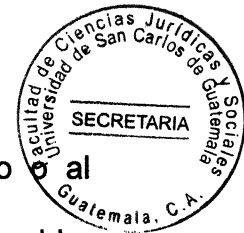
1.1. Definición

Una definición propia del derecho de menores es la siguiente: “Es una rama del derecho público que tiene por objeto el estudio del niño y adolescente, en el ámbito jurídico y social, como sujeto de derechos, quienes gozan de tratamiento especial, con ocasión de su vulnerabilidad e inmadurez emocional”.

La condición de vulnerabilidad de los niños, obliga a que los Estados le den la importancia del caso a esta rama del derecho, pues independientemente de todo, los niños y adolescente, gozan de derechos y corresponde al Estado velar por su desarrollo integral, mediante su inclusión en políticas públicas, como educación y salud, entre otros.

1.2. Naturaleza jurídica

El derecho de menores, es una rama del derecho, forma parte del derecho público, y en el país, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la normativa es de orden penal, que forma parte del derecho público, el cual se ha perfeccionado a



través del tiempo, ya que en las antiguas legislaciones se cosificaba al niño adolescente al entregarlo en calidad de depósito, dando la calidad de bien mueble, contrario a lo que sucede al momento, pues a la fecha, un niño o adolescente se entrega en calidad de abrigo. De acuerdo a ello, el derecho de menores tiene naturaleza pública.

1.3. Características

“Son características del derecho de menores los siguientes:

a. Tutelaridad

La tutela que el derecho de menores otorga a las personas que no han cumplido la mayoría de edad, se refiere especialmente, a la protección que debe proporcionársele; primer término, los padres, encargados o responsable, el Estado; en segundo lugar y por último, todas las personas mayores de edad que por una u otra razón tengan conocimiento de la situación irregular de un menor.

b. Informalidad

El derecho de menores con su falta de formalidad pretende romper los esquemas del proceso, busca hacer un trabajo fluido, eficaz y positivo, en esto especialmente radica su diferencia con el derecho común.



c. Oralidad

La oralidad en el derecho de menores tiene como fin ser más rápido en la acción y menos oneroso en su aplicación.

d. Privacidad

El derecho de menores debe proteger a los menores en todos los campos, por tal razón todo expediente que se integre a un menor en situación irregular, debe ser privado, para que no se sienta agredido por la sociedad y no debe ser público con el objeto de que no le afecte en el futuro en su vida privada, social y pública.

e. Proteccionista

El derecho de menores es o debe ser proteccionista, en cuanto debe dar a los menores sólo derechos, y a los mayores, padres de familia y al Estado sólo obligaciones en cuanto a estos puntos.

f. Clasista

Se está consciente que toda norma debe ser de aplicación general para el sector o gremio que regula, en tal sentido el derecho de menores se debe aplicar a todo menor, pero debe de proteger más y con mayor atención a todos los menores que se encuentren en situación irregular y más aun a todos aquellos menores que por



situaciones ajenas a su condición se encuentran retenidos con su progenitora en centros de reclusión o fuera de ella pero en riesgo, problemas sociales, políticos o de cualquier índole, se encuentra en riesgo o peligro”.²

Como toda ciencia, el derecho de menores tiene características propias que la distinguen y que la diferencian de otras instituciones jurídicas, por ejemplo la tutelaridad, que como se mencionó, su objetivo es la tutela del menor de edad a cargo de los padres o de la persona que lo tenga bajo su guarda; la informalidad y la oralidad, que hasta cierto punto, persigue la celeridad del proceso; la privacidad, que evita que el expediente que se le sigue a un menor de edad no sea expuesto al público en el futuro; el proteccionismo del menor como sujeto de derechos; y por último, es clasista, en cuanto que el derecho de menores cuenta con una normativa específica que se aplica a los menores en situación irregular, sobre todo tiende a su reeducación en caso que transgredan la ley, y a su abrigo, en caso se estén en riesgo.

1.4. Los niños y adolescentes como objeto de estudio del derecho de menores

Es un hecho que históricamente los niños son los que más han sufrido los embates de las guerras, violencia y hambre, es decir han sido víctimas de las pasiones humanas; por ende, se ha minimizado su derecho a la vida. Como consecuencia de ello, a través de tiempo, se ha dado mayor importancia al estudio del derecho de menores, derivado

² Silva Flores, Delmy Rosibel. **Los beneficios de la aplicación de las sanciones o medidas socioeducativas a los adolescentes que transgredan la ley penal, según la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, Decreto número 27-2003.** Pág. 14.



de ello, los Estados se han comprometido a respetarlos como sujetos de derechos, lográndose que se emitan normativas internacionales que deben ser respetadas e incluidas en las normativas internas.

Aunque no existe uniformidad sobre la edad específica en que un individuo deja de ser niño, pues la edad solo constituye un referente numérico sobre la edad de una persona; no obstante, se considera en las legislaciones internas la división por grupos etarios para darles el tratamiento que merecen de conformidad a la edad del niño o adolescente.

1.5. Antecedentes históricos

A nivel nacional, el tema de niñez y adolescencia es un tema controversial, al cual no se le ha dado la importancia que merece, de hecho, en el primer Código de Menores, se le llamó menor a todo niño y adolescente sin distinción alguna, pero por ser las primeras leyes que regularon una materia tan especial, adoleció de muchos errores.

La primera normativa se denominó Código de Menores, Decreto número 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, se caracterizó por ser deficiente al no cumplir con la finalidad de la Convención sobre los Derechos del Niño, pues contenía principios fundamentales ni garantías para los adolescentes transgresores de la ley penal.

Posteriormente, se creó el Código de la Niñez y la Juventud, Decreto número 78-



96 del Congreso de la República Guatemala cuyo objeto principal era regular el debido proceso y las garantías.

Luego de varias legislaciones y ante las múltiples deficiencias, entró en vigencia la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia atendiendo a convenios y tratados internacionales en materia de niñez y adolescencia, siendo aquí el primer momento donde se hace una clasificación de grupos etarios. Asimismo, da paso a un proceso específico en materia de niñez y adolescencia en conflicto con la Ley Penal y se imponen sanciones acordes para cada grupo y por ende, el Estado deja de transgredir derechos fundamentales de la niñez y de la adolescencia.

En consecuencia, las sanciones que deben imponerse a los adolescentes que cometen injustos penales, se encuentran regulados en una ley específica o especial denominada Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que estipula lo relativo a las distintas infracciones a la ley cometidas por los jóvenes en conflicto con la Ley Penal que merecen una sanción especial.

1.6. Fundamentos constitucionales que se relacionan con la legislación de los adolescentes

En el ámbito guatemalteco existen fundamentos constitucionales que dan vida a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, entre estos, se encuentran los Artículos 1, 2, 3 y 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales establecen que los menores de edad han de recibir por parte del Estado

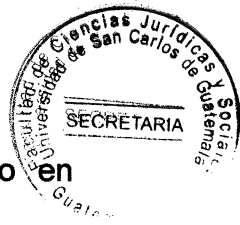


garantías, relativas a protección, educación, salud que conlleven a su pleno desarrollo, que en el caso de los menores infractores de la ley penal, son inimputables y si la violan deben ser atendidos por centros o instituciones especializados, que hacen que la normativa tenga carácter especial. La inimputabilidad de los menores que aún no cumplen los trece años de edad y al cometer un delito, se debe atender en centros de protección, no obstante, de los 13 años hasta los 18 años de edad son reconocidos por este mismo cuerpo legal, como adolescentes transgresores de la Ley Penal, acogiéndoles un procedimiento específico y regulado en esta ley.

Este proceso se caracteriza porque busca velar por el desarrollo integral del adolescente, orientándolo y reinsertándolo a la sociedad por medio de medidas y sanciones adecuadas al grupo etario al cual pertenece.

En esta ley especial, los menores de edad se dividen en grupos etarios, que no son más que agrupaciones de personas que conforman un determinado rango, ya sea por edad, raza, sexo o cualquier otro distintivo, siendo el objeto principal la clasificación grupal. La agrupación se realiza atendiendo a la edad y a factores, tales como, el trato judicial aplicado, tanto al proceso, como las sanciones y la debida ejecución de las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, determina la existencia de dos grupos, clasificando al primero de ellos en las edades comprendidas de los trece a los quince años y al segundo, de los 15 a 18 años de edad.



Los adolescentes clasificados dentro del primer grupo al cometer un acto en conflicto con la Ley Penal, debe imponérsele una sanción distinta a los adolescentes, clasificados en el segundo grupo; a los que por su edad se encuentran comprendidos entre 13 a 15 años y que cometen delitos, se sancionan con privación de libertad en un centro especializado de cumplimiento, haciéndose acreedores de una sanción máxima de dos años, pero en el caso de los adolescentes cuya edad oscila de 15 a 18 años, se les sanciona con un máximo de seis años de privación de libertad.

Evidentemente la normativa mencionada no se refiere únicamente a menores en conflicto con la ley penal, sino también a los niños y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo, es decir se persigue su abrigo, cobijándolos en centros especializados, aunque en el caso de los adolescentes se violan sus derechos, puesto que no existe un centro específico de abrigo, ya que se mezclan adolescentes que han cometido infracciones penales con adolescentes que son objeto de maltrato en el seno familiar y que en ningún momento han cometido ilícitos penales.

Corresponde al Estado velar por el bienestar de los niños y adolescentes en función del principio de interés superior del niño, sin embargo, existen muchas deficiencias y errores que ameritan ser evaluados para cumplir con ese cometido, toda vez que al momento los adolescentes se encuentran en un estado de vulnerabilidad ante la desintegración familiar e incremento de la violencia y la criminalidad.



En resumen, los niños y adolescentes constituyen un segmento de la población que merece especial atención y para cumplir este cometido corresponde al Estado emitir normativas especiales en materia de menores que respondan a los convenios internacionales relativos a niñez y adolescencia debidamente suscritos por Guatemala. El derecho de menores es una rama especial que estudia y regula los derechos de los niños y adolescentes, inclusive las normativas relativas a menores de edad que se encuentran en situación de riesgo y de niños y adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Los menores de edad, juegan un papel muy importante en el desarrollo de un país, por dicho motivo, los Estados se obligan a protegerlos, del mismo modo, asegurarles un futuro prometedor y esto se logra respondiendo a sus necesidades básicas, como la vida, la educación y la salud, entre otros. Dándoles el lugar que les corresponde, respetándoles sus derechos humanos mínimos, así como velar por la unidad familiar, pues la institución de la familia juega un papel sumamente importante en la vida de todo ser humano.



CAPÍTULO II

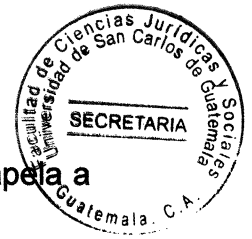
2. Adolescentes en conflicto con la ley penal

El vocablo adolescencia, se define como: “Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta... El período de adolescencia influye en la responsabilidad penal que, dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar el modo de cumplimiento de la condena”.³

La adolescencia es una etapa de la niñez, empieza con la pubertad hasta arribar a la mayoría de edad, en Guatemala es a los 18 años. La etapa de la adolescencia tiene incidencia en todos los ámbitos del derecho y en materia penal, influye en cuanto al grado de responsabilidad penal, que puede verse aumentada o atenuada, dependiendo de la edad del sujeto procesal, así como incide en la forma de cumplimiento de la condena.

El adolescente es una persona que comienza a considerarse como alguien igual a un adulto y que empieza a juzgarlo en un plano de igualdad y de entera reciprocidad, es decir principia a competir con el adulto, en diversos ámbitos. Es un individuo que demanda derechos y obligaciones, y juzga al adulto dentro de un plano de igualdad y reciprocidad, dejando de lado que no posee la independencia económica y psicológica suficiente exigir un plano de igualdad, pues no cuenta con la madurez del caso que le permita comprender la ilicitud de sus actos. No obstante, él considera que sí, aunque al

³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 87.



momento de demandar su responsabilidad en la comisión de acciones ilícitas, apela a su minoría de edad e inocencia.

La autora Viviana Kluger al referirse a los jóvenes en conflicto con la ley penal precisa que: “En la actualidad y en la mayor parte del mundo, el problema de los niños y jóvenes que entran en conflicto con la ley penal, se agrava en cuanto disminuye la edad de aparición de los primeros actos ilícitos y se incrementa la violencia y la cantidad de los mismos. Más allá de las cuestiones legales de imputabilidad e inimputabilidad que cada país establezca y las medidas que adopte para la solución de la cuestión; el hecho suscita dos corrientes de opinión opuestas para distintos sectores de la sociedad, sean estos del ámbito jurídico, psicológico, social, religioso, médico; hombres y mujeres en general.

Un polo se sitúa en el rechazo, el repudio y el pedido de punición para quien ha cometido la falta, sin tener en cuenta la edad. El otro punto de vista, se ubica en lo opuesto; la idea es que por tratarse de niños o jóvenes, la vía es la absolución. El tomar el hecho como travesura, la postura es de total flexibilidad y comprensión, quitándole al actor toda responsabilidad, depositando ésta en áreas que van desde la familia, la micro sociedad y llegan a una sociedad global, pasando por la economía, la política, la educación, la salud, etcétera.

La realidad que se observa al tratar con estos jóvenes es que constituyen un grave problema que se genera en el seno de una sociedad, afecta a sus miembros más jóvenes, quienes, a su vez, descomponen a la misma sociedad y la deterioran



paulatinamente. Esta sociedad crea anticuerpos para defenderse que no siempre resultan eficaces si se prolongan en uno o en otro criterio de los descritos: la pena o la conmiseración. No son válidas ninguna de las dos.

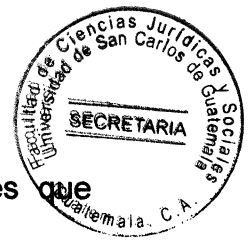
Se debería ver el conflicto con una mirada alternativa, plurifacética. Se trata de personalidades severamente dañadas que no pueden tener un comportamiento acorde para su edad y condición con lo esperado por la sociedad global. Esta patología debe ser tratada con sumo cuidado, teniendo en cuenta la fragilidad del sujeto que la padece.

Se habla de individuos que presentan fundamentalmente las consecuencias de la carencia afectiva, en cualquiera de sus múltiples manifestaciones, desde cuidados maternos o de sus sustitutos, negligencia en la crianza, violencia física y/o psíquica, ausencia total o parcial de figuras parentales.

La falencia de amor en los primeros años de vida de la criatura humana, provoca daños irreversibles o muy difíciles de revertir si no existen acciones reparadoras; siendo una de las manifestaciones más comunes las conductas en contra del orden y de la ley, es decir, comportamientos que implican la existencia de una transgresión social a nivel del ámbito penal”.⁴

De acuerdo a la autora citada, los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley penal, son personas que adolecen de alguna carencia en las etapas iniciales de su

⁴ Kluger, Viviana. **Niños y jóvenes en conflicto con la ley penal**. <http://www.monografias.com/trabajo-s30/ninos-jovenes-conflicto-ley-penal/ninos-jovenes-conflicto-ley-penal.shtml>. (Consultado: el 15 de febrero de 2018).



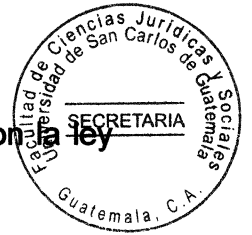
vida, susceptibles a ser influenciados por personas adultas u otros menores que transgreden la ley. Aunque existen otros factores que coadyuvan a dicho fenómeno, en muchos casos, la pobreza y falta de oportunidades en que se encuentre inmerso, los hace vulnerables a ser presas de malas personas que los reclutan para utilizarlos en actividades delictivas.

Independientemente de todo, la conducta criminal de un adolescente es un componente más de la conducta antisocial causada por la acción humana, entendida ésta como cualquier hecho que viole las reglas sociales o vaya contra los demás, es decir, el comportamiento que produce un delito, entendido este como toda conducta humana externa, culpable, penalmente antijurídica y punible, cuando encaja en las descripciones del tipo legal y tiene señalada, en la normativa penal, una sanción grave o menos grave aplicada en consideración de la edad del niño o del adolescente.

El Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, define al adolescente como: "...Toda persona desde los trece años de edad hasta que cumple los dieciocho años de edad".

El Artículo 132 de la normativa citada estipula que es adolescente en conflicto con la ley penal: "... aquel cuya conducta viole la ley penal."

Por otro lado, el Artículo 133 del mismo cuerpo legal, preceptúa que: "... serán sujetos de esta Ley todas las personas que, tengan una edad, comprendida entre los trece y



menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales”.

De acuerdo a los Artículos señalados, se es adolescente a partir de los 13 años de edad, hasta que cumplir los 18 años. Son adolescentes en conflicto con la ley penal, las personas comprendida entre los 13 y menos de 18 años, que infringen una normativa penal especial. Su responsabilidad penal inicia a partir de los trece años y antes que cumpla la mayoría de edad.

El tema de niñez y adolescencia ha sido un tema álgido, al cual no se le ha dado la importancia que merece, de hecho, la primera normativa, Código de Menores, regula la materia y como se determina en la cita que precede, le llama menor a todo niño y adolescente sin distinción alguna, pero definitivamente por ser la primera ley que reguló una materia tan especial, adoleció de muchos errores.

Posteriormente, se creó el Código de la Niñez y la Juventud, con el fin de modernizar algunas figuras como el debido proceso. No obstante, no existían juzgados especializados y continuaban cometiéndose injusticias. Ante las múltiples deficiencias, entró en vigencia la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia atendiendo a convenios y tratados internacionales en materia de niñez y adolescencia, siendo aquí el primer momento donde se hace una clasificación de grupos etarios. Asimismo, da paso a un proceso específico en materia de niñez y adolescencia en conflicto con la Ley Penal y se imponen sanciones acordes para cada



grupo y por ende, el Estado deja de transgredir derechos fundamentales de la niñez y de la adolescencia.

Son todos aquellos adolescentes que infringen la ley penal, que hacen del delito su *modus operandi y vivendi*, regularmente forman parte de pandillas y de grupos organizados quienes los utilizan para cometer actos delictivos que ya no son realizados por adultos. Los grupos organizados los utilizan como sicarios y extorsionistas, entre otros, como consecuencia que los adolescentes dada su minoría de edad, tienen tratamiento especial, en cuanto a procedimientos penales, las sanciones son mínimas en comparación de las penas que reciben los adultos.

2.1. Criminalidad del adolescente

Muñoz Conde, señala que: “La criminalidad no es una cualidad de una determinada conducta, sino el resultado de un proceso a través del cual se atribuye dicha cualidad, es decir, de un proceso de estigmatización. Según una versión radical de esta teoría, la criminalidad es simplemente una etiqueta que se aplica por los policías, los fiscales y los tribunales penales, es decir, por las instancias formales del contrato social. Otros representantes de la misma menos radicales, reconocen, en cambio, que los mecanismos del etiquetamiento no se encuentran sólo en el ámbito del control social formal, sino también en el informal, donde se dan procesos de interacción simbólica en

los que ya tempranamente la familia define quien es la oveja negra entre los hermanos o los maestros y los escolares”.⁵

Conforme lo expuesto, el etiquetamiento de un criminal, es realizado por personas que forman parte del núcleo familiar y social, quienes desde la niñez estigmatizan a una persona, tachándola de oveja negra o descarriada, cuando la situación puede ser el reflejo de algún problema que el niño atraviesa, inclusive que sea víctima de un vejamen, abuso sexual o maltrato familiar, y no lo exterioriza por temor o rechazo social.

Hay muchas situaciones que coadyuvan a la criminalidad del adolescente, en ese sentido Vega López, afirma que: “Haber participado, más de una vez, en hechos de carácter delictivo y no haber modificado la conducta, puede estar asociado a la falta de uno de los padres o de su autoridad, fugas del domicilio, malas relaciones familiares, deficiente situación económica, falta de madurez o de formación moral, carácter influenciado, amistades nocivas o al contexto donde convive el adolescente.

Las principales causas que declararon los adolescentes por las que llevaron a cabo hechos delictivos fueron, de manera general en ambos municipios: el embullo y la falta de entretenimiento, andar con amistades de su misma edad o adultos que presentaran conductas desajustadas, falta de dinero, venganza, consumo de drogas y la necesidad de andar armado.

⁵ **Introducción a la criminología.** Pág. 168.



Puede establecerse, entonces, que estos adolescentes en conflicto con la norma legal presentan conductas desviadas. A ellos no solo se les puede estudiar y etiquetar a partir de la percepción social que sobre la delincuencia existe, ya que estos adolescentes son víctimas del medio social donde se desarrollan y de la familia que poseen.

Por eso, las principales características psicosociales que se les pueden adjudicar a estos adolescentes internos son: hiperactividad y ansiedad, déficits en habilidades sociales, no respetar las normas sociales, ser impulsivos, presentar falsos conceptos de hombría, venir de hogares disfuncionales, ser víctimas de maltrato infantil, etcétera”.⁶

La adolescencia es una etapa de la vida de una persona que provoca mucha inestabilidad psicológica, al grado que se sienten rechazados o marginados por sus familias (haya o no violencia intrafamiliar) y por la sociedad, aunque no sea así; y ante su confusión emocional, terminan aceptando la amistad de otros adolescentes que se encuentran atravesando la misma situación y que han encontrado en grupos juveniles la comprensión y aceptación que afirman, no reciben en la familia o en la escuela.

Muchos son los factores que inciden para que los adolescentes cometan delitos, siendo uno de ellos, el hecho de provenir de hogares desintegrados, pobreza, falta de educación, falta de oportunidades y el hecho de vivir en determinado entorno que los coloca en una situación de vulnerabilidad para ser captados inicialmente por pandillas,

⁶ **La doble victimización en conflicto con la norma legal.** http://scielo.sld.cu/scielo.php?scrip=sci_arttext&pid=S0253-92762017000100009. (Consultado: el 12 de marzo de 2018).



quienes los invitan a formar parte de sus filas para cometer delitos menores, luego son reclutados por maras, donde encuentran un sentido de pertenencia y los instigan o los obligan a cometer homicidios y asesinatos para formar parte de sus grupos.

Estos grupos juveniles se encuentran compuestos por niños, adolescentes y jóvenes e inicialmente como estrategia inducen a sus nuevos integrantes a consumir cierto tipo de drogas, el cual al inicio no tiene ningún costo, con tal de fomentar el vicio, posteriormente se las venden y ante la carencia de ingresos económicos, voluntariamente comienzan a delinquir, luego los inducen a reclutar a otros adolescentes para que coadyuve a la comisión de actos ilícitos.

De acuerdo a ello, los crímenes cometidos por adolescentes es un flagelo que afecta al país, como consecuencia del incremento de la incursión del crimen organizado, quien utiliza a los adolescentes para cometer actos delictivos, un ejemplo de ello es el sicariato, que los lleva a ser asesinos u homicidas, dependiendo del caso.

Los adolescentes son presas fáciles para ser captados por delincuencia organizada, aprovechándose de su minoría de edad, pues las leyes en materia de niñez y adolescencia son benévolas y sancionan los delitos con una pena máxima de seis años de prisión, en contraposición a los delitos cometidos por adultos, los cuales son sancionados con penas máximas de cincuenta años de prisión.

Lo que no debe dejarse de lado, es que el fenómeno de la delincuencia juvenil se da en



toda sociedad, pero en algunos países, el problema es más grave que en otro, pero de una u otra forma los adolescentes se encuentran desprotegidos por la sociedad, la cual no responde a sus intereses y necesidades, es decir, la falta de políticas que lo involucren y les provea de un futuro prometedor, por el contrario, su futuro es incierto y deprimente, donde la desigualdad económica es la constante, el cual le garantiza que difícilmente serán tomados en cuenta, además no les queda más que tratar de vengarse o conseguir a la fuerza lo que nunca tendrán acceso en una vida normal.

Pacheco Gallardo, señala que: "La conducta desviada puede observarse mejor entre los jóvenes que en los adultos. Por ello, los modelos teóricos explicativos de la delincuencia toman como referencia básica la criminalidad juvenil, y los programas, medidas e instituciones que después se extenderán al mundo de los adultos, son primero experimentados entre jóvenes y menores.

Por otro lado, el infractor joven presenta los siguientes rasgos de personalidad:

- a. Actuación impulsiva: carece de autocontrol, de un filtro reflexivo que medie entre impulso y conducta y le permita el análisis de la propia situación.
- b. Pensamiento concreto: orientado a la acción, práctico, programado por el corto plazo; no tiene un razonamiento abstracto.
- c. Rigidez cognitiva: tiene dificultades para captar los matices de una situación concreta, es incapaz de desarrollar opciones distintas a las anteriormente adoptadas, etc.

- d. Poseen rudimentarios mecanismos de auto-justificación, que se desmoronan si se les enfrenta al mal que efectivamente han ocasionado, dejándolos desprotegidos frente al complejo de culpa.
- e. Déficit de autoestima: buscan en el comportamiento delictivo la sensación de poder o de dominio del mundo.
- f. Distorsiones valorativas: es incapaz de captar las reglas, convencionales, actitudes y conductas de los diversos grupos sociales”.⁷

El autor citado, los adolescentes que cometen actos criminales tienen determinadas rasgos en su personalidad que lo hace distinto a cualquier otro adolescente, pero de uno u otro modo, todos tienen que ver con la rebeldía y frustración que manejan desde muy temprana edad, pues culpan a la sociedad de sus problemas, en cierto sentido tienen razón porque el Estado les ha fallado, por eso adoptan un comportamiento determinado o conducta desviada que lo hace vengarse de la sociedad que según ellos lo condenó al medio en que se desenvuelve.

Para sancionar las conductas criminológicas de los adolescentes, se podría pensar que los legisladores al observar el incremento de tal conducta no pueden incrementar dichas sanciones, porque constitucionalmente no es posible. Aunque la conducta criminológica se encuentra incluida en las normas penales, es el adolescente quien la

⁷ **Criminología juvenil.** <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos doctrinales/4333-criminologia -doctrinales/4333-criminologia-juvenil-/>. (Consultado: 13 de marzo de 2018).



concretiza, y al reincidir en la comisión de dicho delito, los juzgadores lo catalogan como adolescente en conflicto con la ley, peligroso.

Por otra parte, muchos adolescentes al observar una conducta antisocial, son estigmatizados al momento de ser detenidos, pues los jueces y fiscales luego los etiquetan como adolescentes en conflicto con la ley, aunque no lo sean, situación que influye para que no les otorguen tan fácilmente una medida sustitutiva.

La criminalidad de los adolescentes en conflicto en la ley penal, al momento alcanzó ya su grado máximo, porque al estar reclusos en un centro de cumplimiento de sanciones adecuados a su edad, en lugar de resocializarse, por el contrario, adquieren su libertad y luego reinciden, sin que entidad u órgano alguno logre regenerarlos, ellos saben perfectamente que al ingresar a una mara o al ser reclutados por el crimen organizado, su expectativa de vida es mínima.

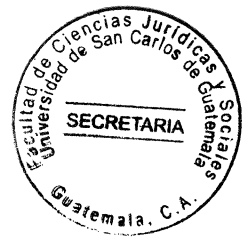
Para contrarrestar la criminalidad de los adolescentes el Estado formula políticas criminales adecuadas y dirigidas a la población juvenil, para el efecto debe entenderse como políticas criminales lo siguiente: "Disciplina que se ocupa de las formas o medios a poner en práctica por el Estado para una eficaz lucha contra el delito, y a cuyo efecto se auxilia de los aportes de la criminología y de la penología. Es el conjunto sistemático de principios en los que se inspira la actuación del Estado para organizar la lucha contra la criminalidad.



En todo caso de acuerdo con el principio de legalidad penal, la actividad represiva del Estado mantendrá la garantía criminal o seguridad de que una persona solo puede ser condenada por una acción u omisión definida como delito en la ley orgánica vigente en el momento de la comisión (reserva de ley orgánica). La garantía penal, complemento de la anterior, conlleva que la sanción esté prevista en la ley anterior al hecho delictivo. Ambas garantías no son más que nuevos enunciados del principio de legalidad criminal. En todo caso, todo ello no impide que, mediante la llamada ley penal en blanco, se tipifiquen conductas delictivas mediante remisión a otras normas legales en las que se describe el correspondiente supuesto de hecho”.⁸

El ente investigador, Ministerio Público, periódicamente formula políticas criminales, encaminadas a atacar el delito cometido por adolescentes en conflicto con la ley penal, realizando un trabajo conjunto con las demás instituciones del Estado, buscando en todo momento ser objetivos en la imputación de delitos, observando en todo momento la correcta aplicación de los principios constitucionales básicos; la lucha para contrarrestar el delito, resulta ser insuficiente, porque diariamente se escucha por los medios de comunicación social que los denominados mareros cometen infinidad de delitos, atentando regularmente contra la integridad física de las personas mediante sicariato, homicidio, extorsión y secuestro, entre otros. Inclusive atacan a los grupos rivales sin piedad alguna, discutiendo el territorio objeto de extorsión y comercialización de drogas.

⁸ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/ii/index-f.htm>. **Políticas criminales**. (Consultado: el 15 de marzo de 2018).



2.2. Naturaleza jurídica

Por ser partes de un núcleo familiar, la adolescencia es una etapa de un individuo, la cual guarda íntima relación con la institución de la familia, que se estudia en el campo del derecho privado, pero cuando el adolescente infringe una norma tipo, se analiza su conducta en el campo del derecho público.

Constitucionalmente el Estado se obliga a velar por la unidad familiar, mediante la creación de políticas y condiciones que garanticen el bienestar físico y mental de sus integrantes y ello se logra, por medio de la implementación de programas de tipo recreativo, cultural, que conlleve a una educación integral.

La situación económica del país, obliga a que uno o ambos padres trabajen para cubrir la manutención de sus hijos, siendo este, ya uno de los factores que inciden para que los hijos se queden solos o en poder de terceras personas, quien al no tener interés directo sobre ellos, los descuida, de manera que los jóvenes se ven involucrados en actos ilícitos, entonces este estudio se hace en el ámbito público, aplicando la ley especial en materia de niñez y adolescencia, que también forma parte del derecho público.

El estudio del crimen se realiza dentro del ámbito del derecho penal, el cual es de orden público, por lo tanto la naturaleza de la criminalidad cometida por adolescentes es de naturaleza pública. El procedimiento que se aplica a los jóvenes infractores de la ley



penal es netamente especial, las sanciones son relativamente bajas comparación al proceso penal de adultos.

Los adolescentes que infringen la ley tienen que ser penados, pero influye en la imposición de la pena, su minoría de edad. Se les sanciona con la ley específica denominada Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que regula lo relativo a las distintas infracciones a la ley cometidas por los jóvenes en conflicto con la Ley Penal que merecen una sanción especial.

2.3. Factores determinantes para que un adolescente desarrolle un comportamiento violento

Existen muchos factores que influyen para que un adolescente desarrolle un comportamiento violento, uno de ellos es el ejemplo que reciben de sus padres, porque la violencia doméstica provoca que los hijos sean víctimas de agresión física y verbal, causándoles traumas psicológicos que les aquejarán de por vida. Regularmente la víctima de violencia en la niñez será una persona violenta en cualquier lugar en que se desenvuelva.

La escuela es otro lugar donde los niños sufren de violencia, misma que es proferida por sus compañeros de salón de estudio y por algunos maestros. Sociológicamente se afirma que el entorno es determinante para que un individuo desarrolle actitudes negativas y positivas, inclusive se han hecho pruebas en niños que han crecido en lugares donde no existen oportunidades de estudio, persiste la pobreza y



desintegración familiar, entre otro flagelos, ocasionando que muchos de esos niños formen parte de pandillas y sean personas violentas; en otro escenario, los niños que crecen en un hogar integrado, con oportunidades de educación, posibilidades económicas, los niños se convierten en personas de bien en la edad adulta.

Se afirma que los niños que no cuentan con oportunidades de estudio, de trabajo, crecen en la pobreza extrema, provienen de hogares desintegrados y donde predomina la violencia, son adolescentes que manejan un alto grado de frustración e insatisfacción, sienten que el Estado les ha fallado, por consiguiente, a través de su rebeldía y su deseo de delinquir, expresan violentamente su deseo de reclamar a la sociedad que les ha fallado y a su vez los rechaza.

Los adolescentes al ser vulnerables son presas fáciles de personas que les brindan algún tipo de droga. Por lo regular, todo aquel que consume drogas, se ve obligado a conseguir dinero para adquirirla, consecuentemente, comete ilícitos penales. Sin duda alguna una persona que consume drogas, es aquella que adolece de algún problema psicológico, pues se encuentra desvalorizado en su autoestima, aunque el consumo de drogas no es un tema nuevo, de hecho ha existido siempre, de tal forma que en los últimos años la proliferación del narcotráfico ha ahondado dicha problemática. Esta actividad ilícita, se realiza a nivel nacional e internacional, al mayoreo y al menudeo, reclutando a los niños y adolescentes en el negocio.

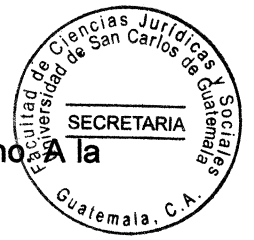
El adolescente en conflicto con la Ley Penal se ve obligado a cometer delitos mayores para poder mantener su vicio. Todo ello lo lleva a involucrarse en sicariato, trata de



personas, adopciones ilegales, prostitución o cualquier otra actividad que le facilite un ingreso rápido. El abuso del consumo de drogas, lo obliga a delinquir cada vez en mayor escala, el adolescente deja de tener conciencia sobre su conducta, ya todo lo ve normal, razón por la que es fácil situarlos cometiendo homicidios y asesinatos, a un bajo costo monetario. Para ellos la vida humana carece de valor, siendo el factor coadyuvante para su descomposición, lo que obliga a pensar que dicha persona difícilmente se regenera.

Consecuentemente, la comercialización de drogas tiene como clientes principales a los adolescentes, es más, los venden en los propios centros educativos, en las tiendas de barrio y bajo distintas presentaciones. Los jóvenes son inducidos al consumo de estupefacientes con el fin de apoderarse de su voluntad, y ser utilizados para captar más adolescentes. Por lo tanto, el consumo de drogas también es otro factor que contribuye para que un adolescente sea violento, pues al alterarse el subconsciente se torna agresivo y es más probable que cometa delitos.

Las enfermedades mentales, como el caso de la esquizofrenia, la paranoia y la psicopatía, también provocan que los adolescentes sean violentos y en determinado momento cometan delitos que atentan contra la integridad física de otras personas, inclusive hasta los integrantes de su familia. Como un ejemplo de ello, puede citarse, el caso de un médico prestigioso que tenía un hijo que padecía una enfermedad mental, se cree que una psicopatía, que ante su comportamiento violento y peligroso, el padre lo hecho de su casa, en venganza planeó darle muerte a la familia completa, ingresó y mató a sus padres y hermanos, demostrando un grado elevado de saña. Algo que

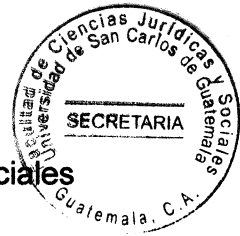


llamó la atención fue que en el curso del juicio no demostró remordimiento alguno. A la fecha se encuentra cumpliendo pena de prisión.

Por otro lado, se afirma que el uso de juegos de entretenimiento violentos provoca trastornos mentales en los niños y adolescentes al grado de perder la noción de la realidad y la ficción cuando el uso de dichos juegos es compulsivo. En países desarrollados se ha visto en los últimos años que los adolescentes hacen uso de material bélico para atacar a sus propios compañeros de estudio y maestros, siendo uno de los detonantes la ludopatía en juegos violentos y el consumo de drogas, aparte de la alta comercialización y facilidad de obtención de material bélico.

Se reitera que los niños que han sufrido en su infancia violencia doméstica por parte de sus padres se vuelven vulnerables, apáticos, resentidos, adoptan mecanismos de defensa para poder defenderse, lo cual crea inestabilidad y frustración interna, transformándolo en un niño o adolescente antisocial, que reclama a la sociedad la falta de atención, ante la violencia sufrida. Indudablemente muchos de los actos violentos llevados a cabo por ellos, corresponden a estrategias de supervivencia para evitar repetir la experiencia traumática que han vivido, la cual de hecho quedó impune.

En definitiva, los niños que han sido víctimas de conductas abusivas e irresponsables, de parte de la figura materna y paterna, desarrollan traumas, que generan una pérdida de valores y baja autoestima. Ello les provoca complejo de inferioridad y pérdida en la credibilidad en otras personas. Actúan con desconfianza y responde en forma violenta

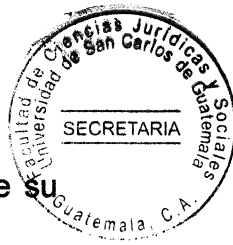


contra sus padres y la sociedad, se reitera, buscando apoyo en grupos antisociales quienes lo acompañarán durante su vida delictiva hasta su muerte violenta.

2.4. Papel que juega la familia en la situación de los adolescentes

Legalmente el núcleo familiar se conforma por el padre, la madre y los hijos; no obstante, a la fecha la conformación de la familia ha cambiado rotundamente, siendo que existen familias formadas solo por la madre y sus hijos; familias conformadas por los tíos o tías y los niños, inclusive por los abuelos y los nietos. Esa pérdida del núcleo familiar se debe a que cualquiera de los padres por estar en un entorno inseguro, los matan o abandona el hogar, provocando que solo uno de los cónyuges se quede a cargo de sus hijos, quienes tienen que trabajar y dejarlos al cuidado de terceras personas como son, los abuelos, quienes ya no tienen la facilidad ni la paciencia para criar a los niños, de modo que estos crecen en la calle.

Actualmente existe un alto índice de criminalidad, que ocasiona la pérdida de ambos padres en algunos casos, por lo que, se reitera, los niños crecen a cargo de los abuelos o los tíos o cualquier otro familiar, quien regularmente los deja en abandono. También existe el caso donde los padres son drogadictos o alcohólicos, situación que provoca el abandono de sus hijos menores de edad, quienes crecen sin la figura paternal o maternal y con un mal ejemplo. De uno u otro modo, los hijos crecen sin que exista una persona que los conduzca por el camino del bien, situación que los coloca en riesgo. Generalmente la violencia deviene del núcleo familiar o de cualquier otra variante de familia citada, provocando que el niño después se convierta en un



adolescente lleno de rencor que busca vengarse de la sociedad a quien culpa de su infelicidad, con razón, puesto que el Estado les ha fallado al no garantizarles un núcleo familiar.

Cuando los jóvenes no tienen una figura paternal o maternal que los conduzca por el camino del bien, crecen y son captados por pandillas, quienes les brindan la atención que no reciben en casa, inclusive les proporciona el sentido de pertenencia que tanto buscan. Estos adolescentes manejan cierto grado de frustración y lo manifiestan a través de la agresividad hacia terceras personas, por lo que no les importa cometer delitos en contra de la integridad física de las personas, iniciando su record delictivo en los centros de cumplimiento de sanciones donde continúan replicando la violencia aprendida en el seno del hogar, como un acto cotidiano y sin mayor remordimiento ni pena, por el contrario gozan el sufrimiento ajeno.

2.5. Personas que ejercen la patria potestad

La figura jurídica de la patria potestad la ejerce el padre, la madre o ambos, en el caso de los padres casados, pero cuando los padres no ejercen la patria potestad como debe ser o abandonan a los hijos, quedan indefensos, es decir en estado de vulnerabilidad. La normativa civil regula los casos de pérdida de patria potestad, y en su defecto corresponde a la Procuraduría General de la Nación la representación legal de los menores de edad.

El hecho que los adolescentes cometan algún ilícito penal, comprueba que los padres



han fallado en la educación de sus hijos, en estos casos, los jueces de niñez y adolescencia analizan si es conveniente que los padres continúen ejerciendo la patria potestad, por lo que temporalmente los niños y adolescentes son enviados a centros de abrigo y protección, el caso es, que en dichos lugares solo van a relacionarse con otros jóvenes que están en peores condiciones o que sus experiencias ante la vida son otras, se vuelven mentores de otros adolescentes y los instigan a cometer actos reñidos con la ley.

En el peor de los casos, cuando los padres son alcohólicos o drogadictos en grado severo, olvidan que tienen hijos y los dejan totalmente abandonados, condenándolos a que recorran el camino del consumo de alcohol y drogas, como lo hacen los padres, y para costear el vicio se dedican a cometer ilícitos penales desde temprana edad, llegando al grado de situación de calle y con suerte aparente, la Procuraduría General de la Nación se hace cargo de ellos, entregándolos en guarda y custodia a otros familiares si los tuvieren, de lo contrario esta entidad los alberga en hogares temporales, mientras se dilucida su situación.

En otros casos, los niños y adolescentes pernoctan en las calles, sin futuro alguno, delinquiendo para obtener dinero y sobrevivir en un mundo de consumo de drogas, llegando a la edad fértil, siendo aún niños y adolescentes, convirtiéndose en padres, condenando a esos bebés a la situación de calle, cuando no reciben ninguna ayuda estatal o de organizaciones privadas. Siendo, un nicho de niños y adolescentes que pueden ser reclutados por pandillas que los utilizan constantemente.



Esta problemática da lugar a pensar que el Estado les ha fallado a esos niños que no han pedido nacer, debido a la falta de atención estatal para educar a las personas en temas como la planificación familiar, así como crear políticas encaminadas a fomentar la economía, la inversión y el trabajo. Por el contrario, el Estado descuida temas principales como prevención del delito, implementación de políticas educativas, recreativas y culturales, en contraposición existe un clima de inseguridad, violencia y corrupción, que provocan que los inversionistas se trasladen a otros países y dejen a los trabajadores guatemaltecos sin fuentes de trabajo. Afectando con ello la economía familiar.

Conforme lo citado, muchos niños crecen sin una figura paterna o materna, ya que éstos no asumen el papel que les corresponde. Cuando las entidades encargadas de velar por los intereses de los niños, detecta estos casos o anomalías, los jueces proceden a institucionalizar al niño, cuando podrían quedarse al cuidado de otro familiar pero que sea responsable.

Actualmente, muchos niños, crecen sin formación moral alguna, lo que ocasiona un libertinaje. Además no cuenta con un sentido de pertenencia a un grupo familiar, denotando el incumplimiento de deberes de los padres.

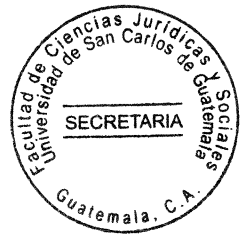
En resumen, la adolescencia es una etapa conflictiva para cualquier persona, que de no contar con la atención debida por parte de los padres o quien ejerza la patria potestad, se vuelve complicada, al grado de formar parte de pandillas y después de grupos organizados. Usualmente son utilizados por personas que hacen del crimen su modus

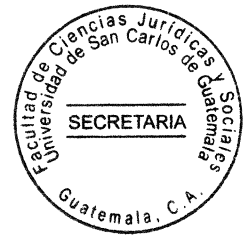


vivendi, y los reclutan porque son sancionados con normativas penales benévolas, en consideración a la minoría de edad y atendiendo normativas internacionales en materia de niñez y adolescencia.

Existen muchos factores que inciden para que un adolescente cometa crímenes, entre otros, el entorno donde vive, la violencia doméstica, pobreza, falta de oportunidades para su grupo familiar y sobre todo, la existencia de un Estado fallido, quien no le garantiza un futuro prometedor, por el contrario lo sume más en la pobreza ante la ausencia de políticas económicas adecuadas. Sin embargo, corresponde al Estado la obligación de velar por la vida, la salud, la seguridad y el desarrollo integral de la persona, y fomentar la unidad familiar, así como velar el cumplimiento de la figura de la patria potestad y de esta forma evitar que los niños sean presas y víctimas de la delincuencia organizada.

Por un lado, se afirma que la falta de políticas y programas de formación y seguridad provocan que los adolescentes en conflicto con la ley penal se amotinen y aprovechen para cometer crímenes y causar daños materiales, ante la poca atención que las autoridades les prestan a los cuatro centros que existen a la fecha, por lo que es necesario evitar continúen dándose este tipo de situaciones que no solo afectan a la población interna sino también a la población en general.





CAPÍTULO III

3. Centros de cumplimiento de condena para la ejecución de penas

Son lugares destinados para que los reos cumplan la condena de prisión impuesta por un tribunal de sentencia, para el efecto, existen varios centros, algunos se destinan a albergar reclusos varones y en otros sólo mujeres y cada centro carcelario se encuentra dividido de acuerdo a la peligrosidad del recluso. Se encuentran a cargo del sistema penitenciario, quien organiza y administra el funcionamiento del sistema carcelario a nivel nacional, velando por la ejecución de las penas.

Los centros de cumplimiento de condena existentes a la fecha son: la Granja Modelo de Rehabilitación Canadá en Escuintla; el Centro de Orientación Femenino (COF), para mujeres, en el municipio de Fraijanes, en Guatemala; Granja Modelo de Rehabilitación de Puerto Barrios en Izabal; y, Granja Modelo de Rehabilitación Pavón en el municipio de Fraijanes, Guatemala.

Hasta el momento existe un buen número de personas privadas de libertad, bajo condiciones inhumanas de detención y hacinamiento, la poca reinserción social, las prácticas sistemáticas de violencia, tortura, son los rasgos más evidentes de estos lugares de detención. Dándose este mismo comportamiento en todos los centros carcelarios.

3.1. Definición

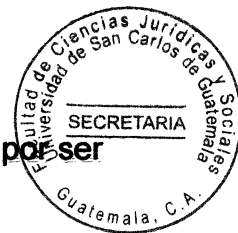
“Es un establecimiento en el que se ejecutan, es decir, en el que se cumplen las penas privativas de libertad”.⁹

De hecho en la mayoría de Estados se acostumbra sancionar los delitos cometidos por las personas que infringen la ley penal, remitiéndolos a centros de cumplimiento de condena, para que permanezcan recluidos hasta que cumplan la pena de prisión. En lo concerniente al país, existen excepciones a la regla, porque en países donde la condena de prisión pasó a segundo plano, pues al prevenir el delito son pocos o nulos los casos de reclusión, puesto que los centros carcelarios ya no albergan detenidos.

3.2. Objeto

Son lugares destinados para la ejecución de penas de prisión y para la reclusión de quienes se encuentran condenados a pena de muerte. En el país, existen centros especiales de detención o de máxima seguridad destinados para el cumplimiento de la pena de los condenados en sentencia ejecutoriada, responsables de la comisión de delitos de alto impacto social, así como, de todos aquellos que presenten problemas de inadaptación extrema, constituyendo riesgos para la seguridad de los reclusos y demás personas relacionadas con el centro, así como, de aquellas personas reclusas que por recomendación de los equipos multidisciplinarios de diagnóstico deban ubicarse y/o

⁹ html.rincóndelvago.com/derechopenitenciario. **Derecho penitenciario**. (Consultado: el 18 de marzo de 2018).



trasladarse a dicho centro, como sucede con los integrantes de maras, quienes por ser antisociales, tienen que estar completamente alejados.

En el caso de los centros de detención para mujeres, los recintos deben ser adecuados a sus condiciones personales, sin embargo, resulta ser una utopía por el estado en que se encuentran dichos centros, es decir, tienen que contar con sectores para reclusas en estado de gestación y madres, pero por ejemplo en los departamentos de la República no se cuentan con instalaciones propias para mujeres embarazadas, menos para niños nacidos en esos centros.

Los establecimientos penitenciarios se obligan a contar con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores de cuatro años, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil atendidos por personal especializado. Corresponde, a la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente compete la creación de los centros de abrigo y velar por la educación de los hijos de madres reclusas, mayores de cuatro años, cuyos parientes dentro de los grados de consanguinidad no puedan hacerse cargo de ellos, en condiciones que garanticen su desarrollo y educación integral.

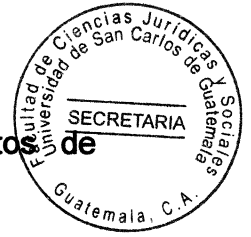
3.3. Clasificación

Para el efecto, se clasifican en:

1. Centros de cumplimiento de condena, los cuales dividen a los reclusos atendiendo al género, así:
 - Para hombres,
 - Para mujeres, y

2. Centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad, donde se recluyen a los delincuentes de alta peligrosidad, también se dividen atendiendo al género, en:
 - Para hombres
 - Para mujeres

En dichos lugares deben existir sectores destinados para reos víctimas de arresto, porque no existen establecimientos específicos, por lo que los centros de cumplimiento de condena cuentan con espacios o sectores para el cumplimiento de arresto; de tal forma que estos planteles deben efectuar una clasificación de los reclusos, estableciendo sector de mínima seguridad y sector de mediana seguridad. En los casos, en los que no existan establecimientos destinados para mujeres, las mismas, pueden ser recluidas en los centros de hombres, pero en sectores especiales con absoluta separación, vigilancia y régimen interior propios, siendo el caso del centro de



reclusión Matamoros, destinado para sindicados de la comisión de delitos de corrupción.

3.4. Regulación legal

Los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas, se encuentran regulados específicamente en la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

3.5. Centros especializados de cumplimiento de sanciones de menores de edad

Son establecimientos encaminados al cumplimiento de las sanciones impuestas por un juez de niñez y adolescencia, de jóvenes en conflicto con la ley penal, regularmente albergan adolescentes que aún no alcanzan la mayoría de edad, pero también se encuentran cumpliendo sanciones jóvenes que han alcanzado la mayoría de edad, dando lugar a constantes abusos de los mayores hacia los menores de edad.

Los jóvenes en conflicto con la ley penal, son menores de edad que infringen la ley penal, no obstante, no pueden ser juzgados como adultos, ocasionando que tengan que seguirle un procedimiento específico, todo con el fin de lograr su resocialización. En tales centros, se albergan jóvenes que han cometido injustos penales en forma primaria, pero también existen jóvenes reincidentes, quienes son los mentores de sus nuevos integrantes.



Los centros de cumplimiento de sanciones destinados para jóvenes en conflicto con la ley penal albergan integrantes de pandillas denominadas Los Paisa, Mara 18 y Salvatrucha, quienes guardan cierta rivalidad, al grado de atacarse constantemente, sin respetar su integridad física, con el fin de mantener el control del establecimiento, al grado de afectar a los docentes y monitores que trabajan en su proceso de reinserción social.

Dada la minoría de edad los jóvenes en conflicto con la ley penal, manejan cierto grado de insatisfacción y resentimiento hacia la sociedad y hacia su condición de detenidos, manifestándolo constantemente con los amotinamientos que propician para exigir a las autoridades prerrogativas especiales como se ha dado en los últimos días.

Uno de los graves problemas que se manejan en dichos establecimientos, es el hacinamiento, siendo este insostenible, a raíz que los jóvenes son reclutados por adultos para cometer delitos, incrementando cada día la población en conflicto con la ley penal, en virtud que las sanciones que se le imponen a los menores de edad son relativamente menores a las que se les aplica a los adultos.

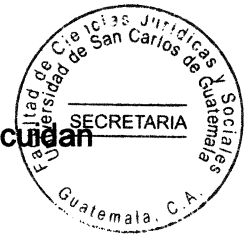
Los líderes de los adolescentes reclusos manipulan a la población reclusa para que cometan delitos en dichos centros, al grado de asesinar a sus propios compañeros y a los monitores. El centro de detención Las Gaviotas es famoso por los delitos cometidos por algunos de los reclusos, convirtiendo dicho lugar en verdaderas escenas del crimen.



Los centros mencionados son escenarios de hechos criminales que ameritan ser investigados, pues los adolescentes en conflicto con la ley penal son los principales protagonistas de la comisión de dichos delitos, situación que deriva en parte del hacinamiento, la insatisfacción y las condiciones en que se encuentran, aunado a la mezcla de grupos transgresores rivales lo que dificulta su convivencia, porque siendo enemigos acérrimos se agreden mutuamente al grado de atender contra su integridad física constantemente y cuando demandan mejoras en los centros de internamiento de privación de libertad provocan motines que concluyen con la muerte de los monitores o en el mejor de los casos les causan lesiones gravísimas.

Los adolescentes en conflicto con la ley penal, son jóvenes que provienen de hogares desintegrados, donde impera la violencia, amargura, frustración, pobreza, ausencia de valores morales, aunado a falta de oportunidades para laborar o estudiar, han crecido en un entorno conflictivo, formando parte de pandillas desde muy temprana edad, para ser reclutados por grupos organizados, de este modo se forman un perfil criminológico que los conduce a ser juzgados por los crímenes cometidos.

La población juvenil transgresora de la ley penal se incrementa día a día, los centros de internamiento son insuficientes, rebasando su capacidad instalada, creando como se dijo insatisfacción personal, máxime cuando los adolescentes han sido sancionados con la pena máxima de privación de libertad. Los adolescentes insatisfechos no valoran su vida, viven con un sentimiento de frustración, resentimiento hacia la sociedad, no tienen expectativas ante la vida, sienten que el Estado les ha fallado, motivo por el cual, cometen crímenes sin remordimiento alguno, siendo sus principales víctimas los

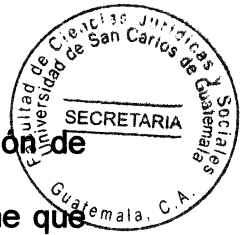


integrantes de grupos denominados rivales, y sus cuidadores quienes los cuidan regularmente.

Estos delincuentes menores de edad, reinciden una y otra vez en la comisión de delitos contra las personas, sabedores que la pena de internamiento que se les impone es mínima, aun cuando se les imponga la pena máxima, atendiendo a la normativa penal en materia de niñez y adolescencia. No les importa atentar contra la vida de otras personas, aunque se encuentren cumpliendo una pena, por lo mismo, atentan contra la integridad física de sus rivales recluidos, afectándose a sí mismos, ampliando su record delictivo sin pena alguna.

Se reitera, que los centros especializados para niñez y adolescencia a la fecha no ofrecen ninguna seguridad para los mismos adolescentes, ni para el personal en general, por lo que fácilmente pueden ser retenidos y vilmente ejecutados en cualquier momento por quienes ostenten armas de distinto tipo, equipo que es dotado por los familiares de los recluidos o por cualquier persona que pueda ser sobornada por los adolescentes que lideran los diversos grupos que cohabitan en dichos recintos.

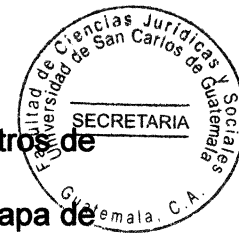
Día a día se incrementa el número de recluidos como consecuencia del aumento de la utilización de niños y jóvenes en la comisión de delitos, ahora son piezas vitales para colaborar en grupos organizados, realizan el trabajo de campo que los adultos ya no hacen, pues estos son los autores intelectuales. El problema radica, en que los niños y adolescentes se convierten en reincidentes, su vida ya la dedican al crimen, porque esos centros de cumplimiento de sanciones se convierten en escuelas del crimen.



Este problema cada vez requiere más atención porque denota que la prevención de delitos en casos de menores de edad está fallando, significa que el Estado tiene que reconducir las políticas adoptadas hasta el momento, pues se supone que los niños y adolescentes al estar reclusos están recibiendo la atención multidisciplinaria correspondiente, buscando con ello su resocialización y con ello evitar la reincidencia. Resultaría beneficioso, que los centros de cumplimiento de sanciones le dieran también tratamiento psicológico a la familia o a las personas que tienen a su cargo un niño o un joven que por primera vez ingresa a estos recintos para que ellos sepan cómo manejar la situación del menor de edad, para evitar su reincidencia.

Existen muchos factores que inciden en el comportamiento rebelde de un niño o de un adolescente, que lo conllevan a cometer ilícitos penales, entre estos, el entorno en que se desenvuelve, la pobreza, la desintegración familiar, el desempleo y la falta de educación, entre otros. El factor económico juega un papel primordial, aunque no es la constante, pues se ha comprobado que hay adolescentes que provienen de un hogar donde no se carece de nada, pero integran grupos juveniles y también cometen ilícitos penales, en este caso, se considera que las principales causas son la desintegración familiar y la falta de una educación adecuada.

Para contrarrestar el auge de las infracciones penales cometidos por adolescentes y niños, es conveniente que el Estado cree políticas de prevención del delito, mediante el fomento del deporte, cultura y terapia psicológica, tanto en los centros de estudio, como en entidades públicas gratuitas, con el fin de atraer la atención de los jóvenes que por uno u otro motivo no asiste a un centro de estudio.

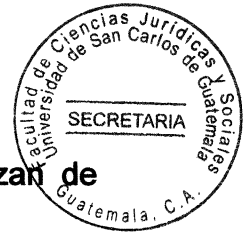


Por último, la cantidad de problemas que provoca la población juvenil en los centros de corrección, hace pensar que ninguno de los cuatro existentes a la fecha se escapa de la comisión de delitos cometidos por los adolescentes recluidos, haciendo evidente que los programas de reinserción y resocialización son insuficientes para cumplir el fin del cumplimiento de una condena.

3.6. Centros de abrigo y protección de menores de edad que se encuentran en Situación de riesgo

La Secretaría de Bienestar de la Presidencia tiene a su cargo los centros de abrigo de los niños y adolescentes en situación de riesgo, entendiéndose como tal, cuando son víctimas de violencia intrafamiliar y abandono, entre otros. En este caso, los jueces de niñez y adolescencia los trasladan a hogares conocidos como casas hogar u hogares seguros.

Una problemática que se da hasta el momento es que a dichos hogares no solo llegan adolescentes en estado de abandono, sino adolescentes que los mismos padres los remiten cuando no pueden controlar a sus hijos porque estos son rebeldes, adoptan malas costumbres y se hacen acompañar de amigos que adolecen de mal comportamiento, es decir son jóvenes que ya tienen un record inaceptable, por ello son entregados a las autoridades creyendo que se regeneraran; por el contrario, son adolescentes que han iniciado su vida delictiva, inclusive son drogadictos en el peor de los casos.



Aparentemente dichos centros de abrigo son lugares donde los jóvenes gozan de servicios, educación, orientación y atención psicológica. En parte así es, gozan de dichas bondades, pero también es cierto, que dada la rebeldía de dichos adolescentes son tratados como reclusos, agravando su comportamiento. En dichos centros lejos de regenerarse, también reciben fuerte influencia de adolescentes que ya tienen un record delictivo.

Uno de los grandes problemas que atraviesan en dichos centros de abrigo, es el hacinamiento y la falta de recursos económicos para atender sus necesidades básicas, además de recibir malos tratos y ser víctimas de la comisión de delitos por parte del personal docente y de los mismos adolescentes internos que abusan de los jóvenes, creando insatisfacción, situación que obliga a algunos adolescentes a escapar de los establecimientos.

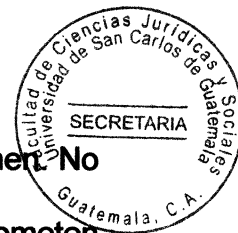
El incremento de la población adolescente en dichos recintos se debe a que la mayoría proviene de hogares desintegrados, muchos crecen con familiares, como tíos y abuelos, que no los pueden controlar, por eso los envían a dichos centros, creyendo que se regenerarán, pero la realidad es otra. Sin duda alguna, el mal ambiente en que pernoctan los vuelve más rebeldes. Pero, quienes más sufren son los jóvenes que son trasladados por los jueces, al ser víctimas de violencia doméstica, agravando su situación, porque sufren vejámenes por parte de los adolescentes que conviven con ellos que se caracterizan por contar con un record de rebeldía y de actos delictivos.



En los hogares de abrigo y protección, existen múltiples problemas que no han sido solucionados hasta el momento, por ejemplo las mujeres menores de edad, reciben el trato de reclusas, castigándolas severamente al amotinarse. Los castigos son rigurosos, y este flagelo es de dominio público, como los acontecimientos habidos en marzo del año 2017, cuando un grupo de jovencitas fueron encerradas en un recinto que no contaba con garantías mínimas de seguridad, quienes no podían salir al incendiarse el lugar, prácticamente muchas murieron carbonizadas y otras, en el mejor de los casos sufrieron quemaduras de hasta tercer grado. A la fecha existe un proceso penal en contra de los funcionarios a cargo del Hogar Seguro para determinar el grado de responsabilidad de tales personas.

Por otra parte, los centros de abrigo, cuentan con talleres de aprendizaje de oficios, pero es optativo, pues hacen uso de ellos, aquellos jóvenes que si tienen deseo de superarse, quienes han considerado que el aprendizaje de un oficio les ayudará a obtener un empleo al salir de dichos centros. Es uno de los grandes logros de la Secretaría de Bienestar Social que los adolescentes aprendan un oficio y sobre todo sean jóvenes de bien. Siempre hay excepciones, no todos los adolescentes que ingresan a dichos centros están perdidos, hay quienes que si quieren aprender y superarse en la vida.

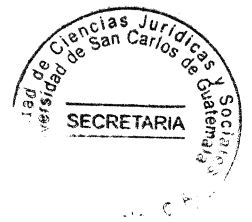
En resumen, los centros de cumplimiento de condena son lugares donde los reos son enviados a cumplir su condena de prisión, existen recintos propios de varones y de mujeres. El objetivo de la estancia en esos lugares constituye que los reos se resocialicen, pero la realidad es otras, pues ante el hacinamiento, se mezclan reos

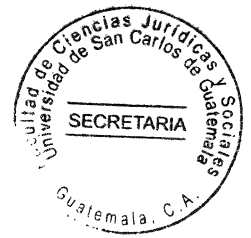


peligrosos con los no peligrosos, convirtiéndose en verdaderas escuelas del crimen. No existe división de reos que cometen delitos de alto impacto, con aquellos que cometen delitos patrimoniales, lo que da lugar a que los reos que no son peligrosos sufran vejámenes por parte de los reclusos peligrosos.

En el caso de los centros de cumplimiento de condena destinados para mujeres, sucede lo mismo, aunque en este caso, la Ley del Régimen Penitenciario si regula la separación de las mujeres en estado de gestación, inclusive también determina que cuando los hijos nacen estén al lado de sus madres hasta que cumplan cuatro años.

Los centros de cumplimiento de sanciones de jóvenes en conflicto con la ley penal, no escapan de los problemas sufridos por los centros carcelarios destinados para adultos, regularmente, muchas de las de mandas de estos jóvenes conflictivos son desatendidas por las autoridades en materia de niñez y adolescencia, por lo que buscando protagonismo propician motines que derivan en la comisión de crímenes en contra de sus adversarios o contra sus monitores, además causan lesiones gravísimas a otros y ocasionan pérdidas materiales de bastante consideración. Inclusive, en los mismos centros de abrigo y protección se da la misma problemática, al grado que los y las adolescentes internas también demanda atención de las autoridades, cuyo principal objetivo es mejorar las condiciones de las instalaciones y el trato recibido.





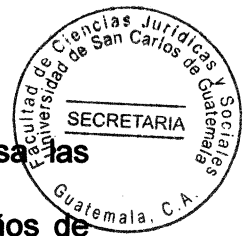
CAPÍTULO IV

4. Adición en el Artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para regular la creación de centros de aprendizaje laboral para los adolescentes hijos de mujeres que cumplen condena

Efectivamente como afirma Briseño López: “Las condiciones de vida en reclusión de las mujeres y los varones, al ser injustificadamente distintas, ponen de manifiesto la mayor vulnerabilidad que, sólo por razón de género, tienen las internas. Esa mayor vulnerabilidad se concreta porque están excluidas o, al menos, no cuentan con iguales oportunidades que los varones, para acceder a determinados derechos que tienen reconocidos. La vulnerabilidad de las mujeres se extiende a sus hijos que permanecen con ellas en la prisión, pues sólo, excepcionalmente, cuentan con los satisfactorios adecuados y necesarios para su sano desarrollo”.¹⁰

Los centros penitenciarios, denotan la vulnerabilidad en que se encuentran inmersas las mujeres reclusas y los niños que nacen en dichos lugares, aunque se les asigne un lugar distinto, al resto de población reclusa. Dichos lugares, nunca será adecuado para una madre en estado de embarazo, y menos para un infante, primero porque no se cuenta con la infraestructura adecuada para uno u otro, sin embargo es una realidad que le toca vivir a muchas mujeres y niños.

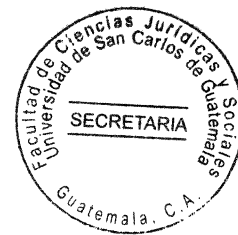
¹⁰ Briseño López, Marcela. *Garantizando los derechos humanos de las mujeres en prisión*. Pág. 76.



Por su parte, en el centro de cumplimiento de condena para mujeres Santa Teresa las madres reclusas tienen bajo su guarda y custodia hasta la edad de cuatro años de edad, quienes residen en dichos recintos bajo un ambiente que no es recomendable porque también son objeto de encarcelamiento sin razón alguna, pero por razones humanitarias y salud mental de los niños se encuentran con sus madres, pero cuando los niños superan dicha edad, son entregados al abrigo y patria potestad, sin embargo, el problema no termina, porque los niños crecen y llegan a ser adolescentes, que generalmente no tienen mayores oportunidades, siendo conveniente el aprendizaje de oficios para ser de ellos, hombres y mujeres responsables y trabajadores.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula que los adolescentes que se encuentran bajo la custodia de un centro de abrigo y protección, tengan la oportunidad de aprender un oficio, por lo que para dar cumplimiento a dicha normativa, se cuentan con talleres equipados para el respectivo aprendizaje. Pero en el caso de los adolescentes que son entregados bajo la guarda y custodia de los parientes dentro de los grados de ley, la historia es otra, puesto que dichos jóvenes no cuentan con las mismas oportunidades y muchas veces los parientes hacen esfuerzos para que estudien.

El objetivo primordial constituye que los adolescentes cuenten con las mismas oportunidades para el efecto es conveniente adicionar en el Artículo 92 de la ley relacionada la creación de centros de aprendizaje laboral exclusivo para los hijos de madres reclusas.



4.1. Madres reclusas

“La prisión es un instrumento de control social utilizado por el Estado para el aseguramiento de la gobernabilidad, la consolidación de las instituciones y el bastión en el que se sustenta el Estado de Derecho. No obstante, su génesis y consagración jurídica, han permanecido al margen de los estudios e informes que sobre la base de los derechos humanos se han realizado en el ámbito internacional en el marco del replanteamiento de medidas, programas y políticas públicas para el tratamiento de la población reclusa.

Mientras para los hombres la prisión parece configurarse rápidamente, en los orígenes de la modernidad jurídica, como lugar de ejecución de la pena a partir de la transgresión de una norma, para las mujeres la reclusión es una interpretación jurídica con perspectiva de género, porque siempre ha tenido funciones no sólo punitivas sino también de control social que acentúan los mandatos culturales de género, y en ese sentido, paralelamente condenan a las mujeres perpetuamente a la inferiorización e invisibilización de sus necesidades.

Orientar al sistema jurídico y penitenciario a partir de la perspectiva de género y los derechos humanos permitirá en gran medida otorgar a las mujeres en conflicto con la ley penal un mayor margen de justicia social”.¹¹

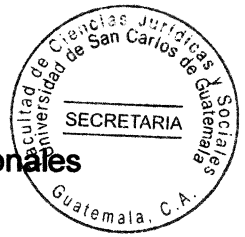
¹¹ <http://es.scribd.com>. **Mujeres reclusas en aguas calientes**. Instituto Aguas Calientes de las mujeres. (Consultado: el 20 de marzo de 2018).

La prisión es un lugar que por naturaleza conduce al deterioro y denigración de una persona, dejándole profundos traumas psicológicos cuando se es recluso primario. Para la mujer la prisión constituye una mala experiencia ya que sufrirá la estigmatización de por vida, por lo que resulta ser una etapa oscura de su existencia. En dichos lugares confluye una mezcla de mujeres que han cometido diversos delitos, muchas de ellas reincidentes, agravando la situación de aquellas mujeres que de alguna forma han sido víctimas durante mucho tiempo y posteriormente se convierten accidentalmente en victimarias.

Se ha comprobado que: “La privación de la libertad de la mujer con hijos e hijas no sólo la impacta a ella sino que se hace extensiva a los mismos, sobre todo a los menores de edad. La convivencia de los niños y niñas con sus madres en la prisión es un derecho contemplado en las Reglas Mínimas de Tratamiento del Delincuente de la ONU, documento en el que se estipula, capítulo inicial, la obligatoriedad de la atención, antes y después del parto de la interna, así como la instalación de guarderías para la atención de los hijos e hijas que nazcan durante la reclusión de la madre y para los y las que vivan con ellas en los centros de reclusión”.¹²

En el país, cuando una madre se encuentra en estado de gestación y es enviada a la prisión, se le da un tratamiento especial, con base a la garantía que los derechos humanos le otorga. Guatemala, ha suscrito convenios internacionales en materia penal, que se obliga a respetar, y de hecho se hace, confinando a las futuras madres a una sección aparte de la prisión. Aparte, que se garantiza la vida del no nacido, atendiendo

¹² Briseño López. *Op. Cit.*; Pág. 60.



al principio del interés superior del niño, contemplado en los convenios internacionales en materia de niñez y adolescencia.

Consecuentemente, la prisión o centros de cumplimiento de condena exclusivo para mujeres que han cometido ilícitos penales se encuentran muchas mujeres que al ser aprehendidas se encuentran en estado de gestación y son trasladadas a un área distinta a donde se encuentran las demás reclusas, pretendiendo con ello, resguardarlas de cualquier peligro. Cuando nacen sus hijos se les remite al área de guardería, para proteger la integridad física de los niños y las madres.

Otras reclusas ingresan sin estar embarazadas, pero como tienen el derecho a recibir visita conyugal, sin duda en algún momento quedan embarazadas, por lo que son enviadas al recinto de las mujeres en estado de gestación, en consideración a su estado. Una tercera forma por la cual, algunas mujeres quedan embarazadas, es cuando son víctimas de violaciones por parte de los agentes de seguridad del régimen penitenciario, de uno u otro modo, las mujeres pasan a ser madres reclusas.

Al prevalecer el interés superior del niño, así como su bienestar psicológico, los hijos de las reclusas cuentan con el permiso debido para estar al lado de sus madres hasta los cuatro años de edad. La ley especial ordena que se creen áreas específicas para maternidad, en estos casos las madres atienden a sus hijos, brindándoles toda la atención del caso, aunque es un ambiente nocivo para el niño, es conveniente que permanezca al lado de su madre.



El lado negativo de la permanencia de los menores de edad en los centros de cumplimiento de condena, radica en el hecho que los niños presencian actos y hechos que no son adecuados para su edad, aunque estén en un área distante de las demás reclusas. Es positivo que un infante crezca al lado de su madre, pues se ha comprobado que los primeros cinco años son vitales para la salud mental del menor de edad. Pero, en los departamentos la situación es otra, pues los niños carecen de guarderías y escuelas con espacio y material adecuados.

Las posibilidades de tener un empleo dentro de dichos centros, son escasas, por lo que algunas madres reclusas, hacen lo posible por agenciarse de dinero realizando diversas tareas y elaborando manualidades, con la limitante, que no cuentan con clientela para que vender su producto, pero la Dirección del Régimen Penitenciario les apoya para promover su mercadería, y con el producto de la venta, sufragan algunos gastos de su hijo aunque el ingreso es muy bajo.

Algunas madres reciben la ayuda de sus parientes o de los cónyuges para sufragar gastos relacionados con la manutención de los niños, complementando sus ingresos con la realización de cualquier tipo de trabajo para agenciarse de dinero, y así acceder a beneficios penales. También es posible que reciban cursos que se imparten para enriquecer su hoja de vida, pero cuando no hay nada programado, no tienen oportunidad de redención de penas, ni contarán con nuevas destrezas con las cuales enfrentar su vida, y al recobrar su libertad enfrentarán nuevos retos para su subsistencia como la estigmatización de haber sido ex presidiarias.

El centro penitenciario no cuenta con presupuesto adicional para cubrir el mantenimiento de los niños, de modo que no hay ración extraordinaria de alimentos para ellos, cuando ya están en edad de comer alimento sólido, es este caso, la madre le convida la ración de ella. Salvo el primer año de vida la madre alimenta al niño con leche materna, después debe ver la forma de alimentarlo, de manera que el niño no recibe una alimentación adecuada para su edad, salvo que reciba la colaboración de algún familiar.

Un buen número de niños han nacido y crecido en los centros de cumplimiento de condena, pero al cumplir los cuatro años de edad, deben abandonar dicho recinto, porque permanecer más tiempo en tal lugar le resulta perjudicial, prácticamente el niño también se encuentra cumpliendo prisión, siendo una situación inconcebible. Algunos niños, son entregados a los parientes dentro de los grados de ley en calidad de guarda y custodia por un juez de la niñez y la adolescencia, pero en el caso que las mujeres no cuenten con ningún familiar, corresponde a los jueces entregarlos a la Procuraduría General de la Nación, en su defecto albergarlos en centros de abrigo y protección.

La encrucijada que sufren las madres reclusas, evidencia que es necesario concientizar a jueces y fiscales, para apoyar cualquier medida alternativa al encarcelamiento de una mujer en estado de gestación o con un hijo menor de cuatro años de edad para hacer menos tortuosa su vida y la de los niños, con el fin de evitar un futuro doloroso al adolescente y así evitar que se convierta en un adolescente en conflicto con la ley penal.



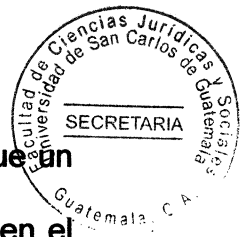
4.2. Adolescentes entregados en guarda y custodia a parientes de reclusas

Cuando los niños son entregados a los familiares de las reclusas, éstos se hacen cargo de su guarda y custodia, debiendo cumplir con proporcionarles los alimentos así como lo regula la normativa civil. En el peor de los casos, los familiares de las reclusas son personas de escasos recursos económicos que hacen el esfuerzo por educar a los niños y adolescentes, pero cuando el niño llega a la adolescencia, los gastos son mayores, y al ser la familia es de escasos recursos, les cuesta sufragar los estudios y sus necesidades elementales, ocasionándole cierta frustración ante las carencias económicas el deseo de tener lo que los demás adolescentes poseen.

La mayoría de madres reclusas trabajan para sostener sus propios gastos dentro del centro penitenciario, y el resto lo utiliza para colaborar en la manutención de los hijos. Estos niños que ya no están al lado de la madre, no reciben ningún tipo de ayuda estatal, por lo que viven en condiciones de pobreza extrema, siendo un factor de riesgo.

De algún modo, las madres reclusas tratan de no perder el control de sus hijos, pero su estadía en prisión las limita, porque no es lo mismo, estar cerca que lejos, dando lugar a que pierdan en cierta forma la autoridad sobre sus hijos a medida que crecen y se convierten en adolescentes.

La mayoría de adolescentes dejan de estudiar al no sentirse motivados y frecuentan a otros adolescentes que no tienen esperanzas de la vida, conformando grupos de jóvenes que no tienen oficio ni objetivos en la vida. Dejar de estudiar los hace

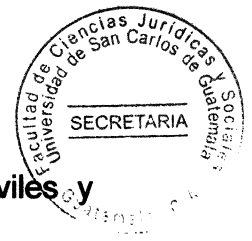


vulnerables al relacionarse con malas amistades, de hecho se ha comprobado que un adolescente que no se dedica a nada es tentado a formar parte de pandillas, y en el peor de los casos captados por grupos organizados. Y ante la falta de estudio y capacitación de los menores de edad se les dificultan trabajar cuando lo desean, frustrándose aún más.

La etapa de la adolescencia provoca su rebeldía, siendo influenciados por otros jóvenes y adultos para abandonar a quien los tiene bajo su guarda y custodia. Esta situación ocasiona que las madres reclusas pierdan el control de sus hijos sin mayor esperanza de hacer nada por ellos para corregirlos.

4.3. Políticas públicas y cooperación de la iniciativa privada para la formulación de políticas públicas

Por mandato constitucional el Estado se obliga a garantizar la vida, salud, educación, y la seguridad de las personas, para el efecto debe implementar las correspondientes políticas públicas encaminadas orientadas a la niñez y a la adolescencia. En esa formulación de políticas públicas intervienen varias instituciones del Estado, como lo son el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, la Secretaría de Bienestar Social, y las obras sociales de la esposa del Presidente de la República, inclusive participan las Municipalidades financiado programas de educación, cultura y deportes, así como la capacitación continua de oficios. La Procuraduría General de la Nación, también ha realizado campañas dirigidas a los adolescentes, tomando en cuenta que es dicha entidad la representante legal de los menores de edad en situación de riesgo.



Por otro lado participan organizaciones no gubernamentales, sociedades civiles y asociaciones civiles que implementan programas de cultura, quienes trabajan con jóvenes, en actividades culturales como teatro, danza y otras. Algunas entidades privadas colaboran con programas recreativos y culturales, entre estas se puede mencionar Caja Lúdica y Rayuela, cuyo objetivo constituye el rescate de la juventud que radican en zonas catalogadas como conflictivas.

El Instituto Técnico de Capacitación (INTECAP), se dedica a capacitar en distintas áreas a jóvenes con el fin de proporcionarles las herramientas necesarias para su desarrollo integral. Junkabal y Kinal, son centros de capacitación enfocados a adolescentes, en las tres entidades mencionadas, se tiene la limitante que los interesados deben pagarse colegiaturas, dejando fuera de tal oportunidad a los jóvenes que no pueden sufragar los pagos y menos los materiales de la actividad técnica en la que deseen capacitarse.

Inclusive, la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene un programa de educación abierta al público denominado cursos libres gratuitos, donde pueden acudir personas de todas las edades, capacitando a las personas en diversas áreas, en fomento del deporte, artes y salud, entre otros.

Las iglesias también juegan un papel sumamente importante al brindar educación moral, y también ocupacional, en beneficio de los niños y adolescentes que acuden a las mismas. Una limitante radica, que muchas de esas capacitaciones tienen un costo monetario, que muchos interesados no pueden cubrir, dada condición económica.



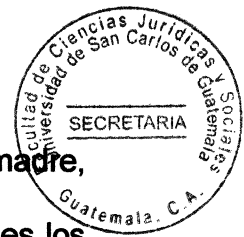
Muchas instituciones estatales y privadas, han hecho un gran trabajo en bienestar de la adolescencia, sin embargo, ese trabajo es insuficiente, porque no brinda oportunidad a las personas que no tienen condiciones económicas como se ha mencionado, siendo vital que los centros de capacitación creen becas para ayudar a los jóvenes verdaderamente interesados en su desarrollo.

Para el efecto es necesario que el Estado incremente más políticas públicas, pues las existentes no han sido del todo incluyentes, al dejar de lado a los adolescentes que carecen de medios económicos, porque se ha visto, que únicamente se circunscriben en crear determinados programas enfocados a niños y adolescentes que no tienen un record delictivo o no son hijos de reclusas. Claro está, que cualquier niño o adolescente se encuentra no está exento de estar en riesgo de ser inducido a formar parte de pandillas, por el entorno en que viven, pero sería más beneficioso que se creen políticas públicas propias de hijos de mujeres reclusas.

Es necesario crear políticas públicas que fortalezcan las instituciones encargadas de velar por el funcionamiento de centros de educativos, que se encargarán de tener a su cargo la capacitación o formación técnica de los adolescentes hijos de mujeres reclusas.

4.4. Archivo de niños nacidos en centros de cumplimiento de condena

Los centros de cumplimiento de pena tienen muchísimos años de existencia, han nacido generaciones de generaciones en dichos recintos, hasta cierto punto se le da



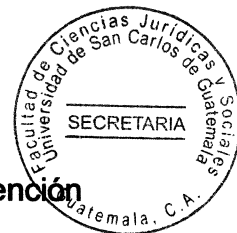
seguimiento a los niños que concluyen la etapa de permanecer al lado de su madre, generalmente para remitirlos a los jueces de la niñez y de la adolescencia, quienes los entregan a los parientes dentro de los grados de ley, en guarda y custodia.

Sería conveniente utilizar dichos archivos para determinar el número de adolescentes que cuentan con edad para aprender un oficio y así integrarlos en un grupo que deba asistir a un centro de aprendizaje para adolescentes exclusivo para hijos de mujeres reclusas, cuyo costo debe ser cubierto por el Estado, esto como una medida para prevenir el delito y que los jóvenes se sientan apoyados por el mismo Estado al capacitarlos en las actividades que más le gusten.

4.5. Centros de aprendizaje laboral

Para evitar que los adolescentes hijos de reclusas se vean tentados a formar parte de pandillas o maras y para que se sientan útiles a la sociedad, es necesario formular políticas públicas que tengan por objeto la creación de carreras técnicas, la finalidad de las mismas constituye que los jóvenes tengan sentido de pertenencia a la sociedad, y eso contribuya a su salud física y mental.

A la fecha existen centros de capacitaciones públicos y privados, pero en todos los centros, como ya se mencionó, los alumnos deben cubrir ciertos gastos, y cubrir la adquisición de sus herramientas de trabajo, pero los adolescentes se ven limitados, porque no cuenta con los recursos económicos del caso para pagar una colegiatura, cuota o contribución, y regularmente tampoco cuentan con dinero para adquirir las

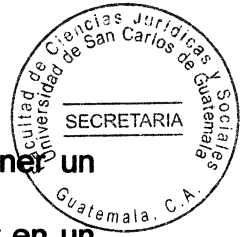


herramientas y el material de trabajo, siendo esta una falencia que necesita atención estatal, ya que muchos jóvenes desean aprender un oficio pero por no poder sufragar los gastos necesarios desisten de su deseo de aprendizaje de un oficio.

Prácticamente, faltan centros de aprendizaje laboral para adolescentes hijos de mujeres reclusas, enfocados a enseñar un oficio y dotarles de materiales y herramientas del caso, pues tales gastos se encuentran fuera del alcance de los jóvenes de escasos recursos, por muy económicos que sean, siendo vital dicho aprendizaje, para que tengan mayores oportunidades en la vida.

Es necesario que el Estado por medio de la Secretaría de Bienestar Social o cualquier otra entidad pública como el Ministerio de Educación, cree un establecimiento propio para hijos de reclusas, con el fin de capacitarlos y evitar que estos jóvenes sean presas de bandas o grupos organizados al permanecer inactivos. Dichas capacitaciones se reitera, deberían ser gratuitas y además dotarle de los materiales y herramientas necesarias para cumplir el objetivo de las políticas públicas encaminadas al rescate de los adolescentes y de sobre manera, la prevención del delito. Pretendiendo con ello, la dignificación del adolescente, y del mismo, coadyuvar a su desarrollo personal, dándole la oportunidad de ser en el futuro una persona que tendrá más oportunidades laborales en contraposición, si no tiene ninguna especialización y crece con el estigma de tener una madre reclusa en un centro penitenciario.

Un adolescente que tiene conocimiento técnico o que cuenta con determinada capacitación, es un individuo seguro de sí mismo, que va a pensar en su desarrollo



económico a lo largo de su vida, máxime si se le da la oportunidad de obtener un empleo. Razón suficiente para apartarse de las tentaciones que conllevan vivir en un lugar donde no existen oportunidades ni esperanzas de vida. Logrando con ello, la madurez intelectual para continuar capacitándose.

4.6. Adición en el Artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

El objetivo de la adición en el Artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia constituye brindar capacitación a los adolescentes que se encuentran en situación de guarda y custodia de familiares de las madres reclusas, debiendo para el efecto crear centros de aprendizaje laboral para adolescentes hijos de mujeres que cumplen condena y que hayan nacido en los centros de cumplimiento de condena. Y de esta forma prevenir el factor de riesgo que tienen los jóvenes que no cuentan con educación, capacitación u oficio determinado.

Esta capacitación tiene que ir dirigida a los jóvenes comprendidos de las edades de 14 a 17 años, para que cuenten con la capacitación laboral adecuada a su edad, en su calidad de aprendices, ya que solo de esta forma socioeducativa se evitará que el menor de edad sea reclutado por personas que causen malas influencias, y así formarlo como hombre de bien.

Es recomendable que en dicho artículo se deje determinado que las instituciones del Estado se obligan a firmar convenios interinstitucionales con entidades doctas en la



capacitación de personas en carreras técnicas. Se tiene que dejar regulada la dotación de personal capacitado, así como los materiales y útiles necesarios en la formación de un adolescente, además de dotarlos del equipo suficiente y moderno que faciliten el aprendizaje de un oficio. Asimismo es necesario, otorgar una subvención económica para el traslado de los jóvenes a los centros de capacitación el cual será entregado a los alumnos que comprueben el grado de avance del conocimiento en el área a capacitarse.

Además, deben crearse bancos de datos de los adolescentes que reciben las capacitaciones en determinados oficios para proponerlos como personal capacitado a entidades reclutadoras y empresas, del mismo modo es factible fomentar el emprendimiento para aquellos adolescentes que deseen hacer de su oficio una actividad económica, coadyuvando a la capacitación de obtención de fuentes de financiamiento nacionales e internacionales.

Como un aporte a la investigación, se tiene la interrogante relativa al por qué el Estado no tiene políticas públicas de prevención para educar al adolescente o crear centro de aprendizaje donde pueda acudir a aprender un oficio o en su defecto, que la iniciativa privada coopere en forma gratuita con el Estado facilitando a los adolescentes que solo buscan una forma de vivir en una sociedad más justa y que le brinde oportunidades. Y de este modo, todos colaboren a prevenir el delito en bienestar de la población en general.



4.7. Proyecto de ley de la adición en el Artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

DECRETO NÚMERO _____

El Congreso de la República de Guatemala,

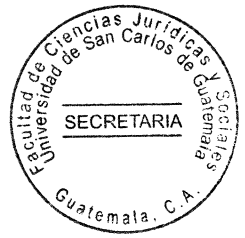
Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y su fin supremo es la realización del bien común; asimismo, constituye deber esencial del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, el trabajo y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que muchos adolescentes fácilmente son reclutados por pandillas, y grupos organizados para la comisión de ilícitos penales, esto con ocasión que las sanciones que se les impone son mínimas, situación que es aprovechada por los adultos, para inducirlos a reincidir.

CONSIDERANDO:

Que actualmente se encuentra vigente la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, siendo conveniente la adición en el Artículo 92, en el sentido de crear centros de aprendizaje laboral para adolescentes hijos de mujeres que cumplen condena de prisión.



POR TANTO:

Con base en lo regulado y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 157 y 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

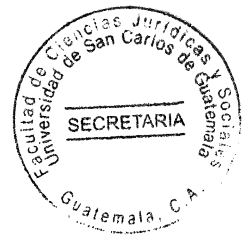
**ADICIÓN EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DECRETO NÚMERO 27-2003 DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

ARTÍCULO 1º. Se adiciona al Artículo 92, lo siguiente:

“ARTÍCULO 92. FUNCIONES: ... k) Crear centros de aprendizaje laboral gratuitos para adolescentes hijos de mujeres que cumplen condena y que hayan nacido en los centros de cumplimiento de condena.

Esta capacitación tiene que ir dirigida a los jóvenes comprendidos de las edades de 14 a 17 años, para que cuenten con la capacitación laboral adecuada a su edad, en su calidad de aprendices.

ARTÍCULO 2. De la vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



Pase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

**Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los días del
mes de ... de ...**

PRESIDENTE

SECRETARIO

SANCIÓN AL DECRETO NÚMERO _____

Palacio Nacional: Guatemala, a los ... días del mes ... de... de ...

Publíquese y cúmplase”.

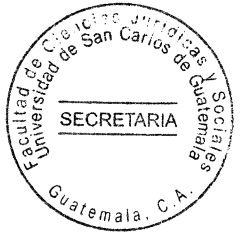


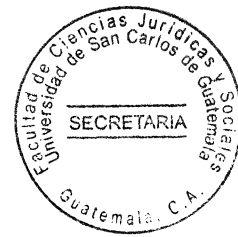
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

De la totalidad de mujeres que son condenadas a cumplir una pena de prisión, algunas están embarazadas, algunas son víctimas de violación dentro del recinto penitenciario y otras al recibir visita conyugal se embarazan, de uno u otro modo, estas mujeres son trasladadas a un área especial; y al nacer los niños, ambos son trasladados al área de guardería, permitiéndoles que convivan con ellas, hasta los cuatro años de edad, siendo entregados en guarda y custodia a los parientes dentro de los grados de ley.

Los niños crecen y pasan a ser adolescentes, pero si los parientes son de escasos recursos económicos, no pueden inscribirlos en un centro de estudio, por ende, se encuentran en riesgo de ser captados por pandillas si no tienen una ocupación, en este caso, es conveniente que reciban una capacitación técnica en un centro de aprendizaje laboral para mantenerlos ocupados y aprendan un oficio, que les sirva para obtener un empleo digno. Pero existe la limitante, que no existen centros de aprendizaje laboral gratuitos para que accedan a este tipo de capacitaciones.

Por lo que es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, adicione en el Artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia la creación de centros de aprendizaje laboral gratuitos para los adolescentes hijos de mujeres que cumplen condena de prisión y de esta forma evitar que los jóvenes sean reclutados por pandillas y grupos organizados y con ello prevenir el delito.





BIBLIOGRAFÍA

BRISEÑO LÓPEZ, Marcela. **Garantizando los derechos humanos de las mujeres en prisión.** Mexico: Ed. Instituto Nacional de las Mujeres. 2006.

<http://es.scribd.com>. **Mujeres reclusas en aguas calientes.** Instituto Aguas Calientes de las Mujeres. (Consultado: el 20 de marzo de 2018).

https://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_ni%C3%B1o. **Derecho de menores.** (Consultado: el 22 de enero de 2018).

html.rincóndelvago.com/derechopenitenciario. **Derecho penitenciario.** (Consultado: el 18 de marzo de 2018).

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/i/index-f.htm>. **Políticas criminales.** (Consultado: el 15 de marzo de 2018).

KLUGER, Viviana. **Niños y jóvenes en conflicto con la ley penal.** <http://www.monografias.com/trabajos30/ninios-jovenes-conflicto-ley-penal/ninios-jovenes-conflicto-ley-penal.shtml>. (Consultado: 15 de febrero de 2018).

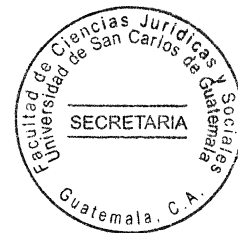
MUÑOZ CONDE, Francisco. **Introducción a la criminología.** España: Ed. Tirant Lo Blanch, 2001.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 26^a.ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1999.

PACHECO GALLARDO, Manuel. **Criminología juvenil.** <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4333-criminologia-juvenil/>. (Consultado: 13 de marzo de 2018).

SILVA FLORES, Delmy Rosibel. **Los beneficios de la aplicación de las sanciones o medidas socioeducativas a los adolescentes que transgredan la ley penal, según la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, Decreto número 27-2003.** Guatemala: Ed. Mayte. 2006.

VEGA LÓPEZ, Ayeisa. **La doble victimización en conflicto con la norma legal.** http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S025392762017000100009. (Consultado: el 12 de marzo de 2018).



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-2003, 2003.